



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 10 de abril de 2021

Número 81

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -
Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento
y Universidades:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa Iniciativa Municipal para la
Vivienda, S.A., personal de limpieza de instalaciones y edificios
del Ayuntamiento de Lebrija, con vigencia del 1 de julio de
2020 al 30 de junio de 2024 3
- Consejería de Hacienda y Financiación Europea:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalación eléctrica. 21

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Solicitud de autorización de obras 22

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 694/18; número 2: autos 429/19 y
1061/18; número 2 (refuerzo bis): autos 12/17; número 4: autos
611/20; número 5: autos 276/21 y 994/18; número 7 (refuerzo):
autos 671/18 y 675/18; número 8: autos 1044/19; número 8
(refuerzo): autos 28/18 y 755/18; número 10: autos 38/20, 68/21
y 556/18; número 11: autos 49/21; número 12: autos 413/20,
530/20, 8/21 y 92/21 22
Badajoz.—Número 1: autos 51/18 32
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 7: autos 11/20, 8/21 y 38/19 33

AYUNTAMIENTOS:

- Las Cabezas de San Juan: Proyecto de actuación 35
- Castilleja del Campo: Convocatoria de ayudas como medida
para paliar los efectos del COVID-19. 35
- El Castillo de las Guardas: Expediente de modificación de
créditos 40

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o Acuerdo: Iniciativa Municipal para la Vivienda, Sociedad Anónima, Limpieza de Instalaciones y Edificios del Ayuntamiento de Lebrija.

Expediente: 41/01/0012/2021.

Fecha: 10 de marzo de 2021.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Antonio Manuel Caro Guerra.

Código: 41101062012021.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Iniciativa Municipal para la Vivienda, S.A. para el personal que presta el servicio de limpieza de instalaciones y edificios (código 41101062012021), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de julio de 2020 a 30 de junio de 2024.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 143, de 12 de junio de 2010), sobre «registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143, de 12 de junio), Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, Decreto 32/2019, de 5 de febrero y Decreto 26/2020, de 24 de febrero, que regulan la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificando el Decreto 342/2012 de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019, de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019 de 12 de febrero que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 31, de 14 de febrero de 2019), modificado por Decreto 115/2020 de 8 de septiembre («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 55, de 10 de septiembre de 2020).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero. Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa Iniciativa Municipal para la Vivienda, S.A. para el personal que presta el servicio de limpieza de instalaciones y edificios (código 41101062012021), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de julio de 2020 a 30 de junio de 2024.

Segundo. Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 10 de marzo de 2021.—La Delegada Territorial, María Mar Rull Fernández.

PLATAFORMA PARA LA NEGOCIACIÓN DEL I CONVENIO COLECTIVO DE RAMA DE ACTIVIDAD DE LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EDIFICIOS DE LA EMPRESA INICIATIVA MUNICIPAL PARA LA VIVIENDA, S.A.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio establece y regula las condiciones de trabajo y normas sociales, del personal laboral perteneciente al Servicio Público de Limpieza de Instalaciones y Edificios, competencia del Ayuntamiento de Lebrija y cuya gestión del Servicio se acordó en Pleno que fuera de forma directa mediante la Sociedad Municipal Inmueble.

Artículo 2. *Vigencia, duración y denuncia.*

El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de julio de 2020 y su duración será hasta el 30 de junio de 2024.

Este Convenio podrá ser denunciado por alguna de las partes que lo suscriben, con dos meses de antelación a la fecha de finalización de su plazo de vigencia, no mediando más de dos meses entre esta fecha y el inicio de las negociaciones, sin perjuicio de su aplicación a todos los efectos hasta el momento de la aprobación de otro Convenio que lo sustituya, revisándose automáticamente en sus cuantías económicas conforme a la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Dicha denuncia se notificará al mismo tiempo a la otra parte y se comunicará a la autoridad laboral.

Artículo 3. *Vinculación de lo pactado.*

Garantía ad personam. Se respetarán las situaciones personales que sean más beneficiosas que las fijadas en este convenio, manteniéndose dicho respeto en formas estrictamente ad personam. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en un futuro por disposiciones legales de general aplicación solo podrán afectar las condiciones pactadas en el presente convenio, cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, sean superiores a las aquí pactadas. En caso contrario serán absorbidas y compensadas por estas últimas.

Vinculación a la totalidad. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas en su totalidad y en cómputo anual.

Normas de aplicación subsidiarias. Todas las mejoras acordadas para los empleados y empleadas en materia económica, de contratación, negociación colectiva y aspectos sociales vigentes y las que en el futuro se suscriban entre la empresa y las centrales sindicales, serán de aplicación al personal de esta rama de actividad, conforme al principio de norma más favorable o al principio de condición más beneficiosa.

Cláusula de garantía. La Empresa se compromete a readmitir con todos sus derechos a los trabajadores y trabajadoras, sobre los que recaiga sentencia de despido improcedente, salvo cuando el empleado/a opte por la indemnización.

CAPÍTULO II Organización del trabajo

Artículo 4. *Organización del trabajo.*

La organización del trabajo y determinación de sistemas y métodos que han de regularlo es facultad de la Empresa, con arreglo a las Leyes vigentes, sin perjuicio de las competencias que en esta materia están reconocidas al Comité de Empresa, Secciones Sindicales, y sujeción a los derechos de los/as trabajadores/as, al presente Convenio y a la Ley de Conciliación de la vida laboral y familiar, así como a la LPRL, la Ley de Igualdad y cualquier otro acuerdo pactado de la Comisión Paritaria. De sus determinaciones se dará cuenta al Comité de Empresa.

Ambas partes convienen que toda información o consulta, sólo pueden permitir la realización de su finalidad participativa si se proporcionan anteriormente a la conclusión de la toma de decisiones por la entidad.

La organización del trabajo tendrá las finalidades siguientes:

- Simplificación del trabajo y mejora de métodos y procesos. El Comité de Empresa y las Secciones Sindicales podrán proponer la puesta en práctica de métodos para la simplificación del trabajo y la mejora de métodos de trabajo, los cuales serán estudiados por la empresa a fin de ver la posibilidad o conveniencia de su implantación.
- Planificación y determinación de la plantilla de personal con arreglo a los principios de racionalidad, economía y eficiencia.
- Establecimiento de la relación de puestos de trabajo, como instrumento técnico de organización y ordenación de personal definiendo y clasificando de forma clara las relaciones entre puestos y categorías, así como funciones de las mismas.
- Vigilancia y control del absentismo.
- Mejora de las prestaciones de servicios al ciudadano.

Artículo 5. *Objetivos e instrumentos de la planificación.*

La planificación de recursos humanos que se estime necesaria acordar tanto de carácter individual como colectivo, siempre deberá hacerse previa negociación con los representantes de los/as trabajadores/as, sin perjuicio de las facultades de organización del trabajo de la Empresa, que le corresponde al mismo llevar a cabo, de no llegar a una solución satisfactoria en la negociación.

Artículo 6. *Cobertura de plazas vacantes de personal fijo.*

Las plazas vacantes de personal fijo de la Empresa se cubrirán atendiendo a los procedimientos legalmente establecidos para el acceso al empleo público (concurso, concurso-oposición y oposición), siempre dando fiel cumplimiento a los principios que han de regir cualquier convocatoria: Mérito, capacidad, igualdad y publicidad.

Con carácter previo a la aprobación de las respectivas ofertas de empleo público, se negociará en mesa general las posibles plazas que pudieran ofertarse mediante el procedimiento de promoción interna.

Se procurará que no medie un plazo superior a dos años entre la creación de la plaza vacante y la conclusión de los procedimientos selectivos correspondientes.

Superado este plazo, salvo acuerdo de la Empresa en orden a su amortización o reconversión por interés general, subsistirá la obligación de mantener la Oferta de Empleo Público. Con carácter previo a su ingreso los/as trabajadores/as deberán someterse a un reconocimiento médico adecuado a su puesto de trabajo.

Artículo 7. *Promoción interna y carrera profesional.*

En todas las convocatorias la Empresa facilitará la promoción interna, consistente en el ascenso, desde un grupo inferior a otro superior. Los/as trabajadores/as deberán para ello reunir los requisitos legales que se exijan, poseer la titulación exigida, una antigüedad mínima de 2 años en la categoría o en el grupo inferior que se derive del sistema de clasificación profesional que la sustituya, así como reunir los restantes requisitos de la convocatoria y superar las pruebas que la misma establezca.

En igualdad de condiciones para el ascenso, y con independencia de que puedan establecerse pruebas de capacitación, la preferencia del grupo inmediatamente inferior y la antigüedad, por este orden, serán factores decisivos para la concesión de la plaza. La carrera profesional del personal laboral afectado por el presente Convenio se articulará de acuerdo a las condiciones y requisitos que vienen establecidos en la regulación legal que afecta a los empleados públicos.

Artículo 8. *Período de prueba.*

Las admisiones e ingresos del personal, una vez cumplidos los requisitos del régimen interior de la Empresa, tendrán un periodo de prueba siempre que el proceso de selección así lo establezca, cuya duración máxima, salvo que la normativa legal en vigor expresamente lo impida, en función de la labor a realizar será 15 días.

Artículo 9. *Clasificación de los trabajadores.*

A. El personal perteneciente al Servicio Público de Limpieza de Instalaciones y Edificios se clasifica en:

- Operario/Operaria de Limpieza de Edificios.
- Encargado/Encargada.

B. Relación de puestos de trabajo:

- Se establecerá una relación de puestos de trabajo donde las funciones que se deban desempeñar vendrán especificadas por la clasificación de puestos de trabajo.

Artículo 10. *Interpretación del Convenio.*

La vigilancia, seguimiento, interpretación y todas cuantas funciones les sean encomendadas por el presente convenio se llevará a cabo por una Comisión Paritaria compuesta por representantes de la empresa y del comité de empresa.

Dicha Comisión Paritaria estará integrada por un representante de cada una de las organizaciones sindicales presentes en el comité de empresa, así como por un número equivalente de miembros en representación de la Empresa. Cada una de las partes nombrará a sus respectivos suplentes.

Será presidida por la persona que designe la Empresa o en quien delegue y cumplirá las funciones de Secretario la persona que designe el comité de empresa.

Para garantizar la proporcionalidad de la representación sindical en la mencionada Comisión Paritaria, el voto emitido por cada representante de las distintas organizaciones sindicales, será ponderado, tomándose en consideración para tal efecto, la composición del comité de empresa.

Las distintas partes podrán ser asistidas por cuantos asesores consideren necesario según la materia a tratar, los cuales tendrán voz pero no voto.

Los acuerdos de dicha Comisión Paritaria requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones. Alcanzado el acuerdo, y sin que ello afecte a su eficacia y validez, podrán incorporarse al mismo, los votos particulares que pudieran emitirse por las representaciones discrepantes con el acuerdo adoptado.

Con la finalidad de constituir la mencionada Comisión Paritaria y designar vocales, las partes se reunirán en los treinta días hábiles siguientes a la firma del presente convenio. Cualquiera de las partes puede solicitar la convocatoria de la Comisión Paritaria, siendo obligatoria la asistencia de las partes a la misma.

Las convocatorias de reuniones de la Comisión Paritaria se realizarán por el Secretario en el plazo máximo de siete días naturales a contar desde la fecha de propuesta realizada por alguna de las partes, estipulándose un tiempo máximo de un mes para resolver cualquier interpretación; en todo caso, existirá una reunión trimestral que se efectuará en la última semana del mes.

Para solventar las posibles discrepancias que se puedan plantear en el seno de dicha Comisión Paritaria, las partes acudirán, si así lo estiman, al procedimiento arbitral que se determine.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- a) Interpretación del Convenio.
- b) Arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos por las partes a su consideración.
- c) Vigilancia en el cumplimiento de lo pactado.
- d) Estudios de plantilla, organigrama, clasificación de categorías o grupos profesionales, etc.
- e) La determinación de las acciones formativas que se deben considerar de utilidad para cada puesto de trabajo.
- f) Cuantas otras funciones se les otorgue de común acuerdo.

El ejercicio de las anteriores funciones no obstaculizarán, en ningún caso, las competencias respectivas de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas por la Ley.

Artículo 11. *Contrataciones temporales.*

El sistema de contratación de todo el personal en la Empresa, se realizará mediante pruebas objetivas, teóricas, prácticas, que valorarán los conocimientos en base a las funciones a desarrollar.

No se procederá a contrataciones de trabajadores/as al servicio de limpieza de instalaciones y edificios, a través de Empresas de Trabajo Temporal.

Se dará cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente en lo relativo a derechos de información de los representantes de los/as trabajadores/as en materia de contratación.

Artículo 12. *Trabajos de superior categoría.*

El/la trabajador/a que realice funciones propias a las del grupo profesional de superior categoría y no proceda legal o convencionalmente el ascenso, tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice, asignándose las retribuciones complementarias que correspondan al puesto asignado.

El/La trabajador/a tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, no pudiéndose establecer funciones inferiores a las del grupo profesional de origen.

Cuando un/a trabajador/a haya desempeñado trabajos que impliquen la realización de funciones de una categoría o grupo profesional superior durante un período mayor a tres años continuados o seis alternos, le serán respetadas sus retribuciones económicas cuando dicha situación desaparezca, salvo que la legislación vigente así lo impida.

A fin de que todos/as los/as trabajadores/as puedan optar a la realización de trabajos que impliquen la realización de funciones superiores a la categoría o grupo profesional de origen, de superior categoría a la suya, estos servicios se pondrán en conocimiento del Comité de Empresa.

No obstante ello, su realización siempre vendrá determinada por las necesidades del servicio, atendiendo a los principios de mérito y capacidad.

La ocupación de una plaza o puesto de trabajo o posibles sustituciones en régimen de desempeño de funciones de superior categoría, se mantendrá hasta la cobertura reglamentaria de dicha plaza o puesto, o la desaparición de la causa de sustitución. Salvo casos de urgencia, se realizará, mediante convocatoria previa, por un tiempo no inferior a una semana, que todo el personal laboral pueda optar a la realización de trabajos de superior categoría a la suya, lo cual siempre vendrá determinado por las necesidades del servicio. Dando siempre fiel cumplimiento a los principios de: Mérito, capacidad, igualdad y publicidad.

Artículo 13. *Ingreso en la plantilla y selección de personal.*

La Empresa seleccionará su personal para el Servicio de Limpieza de Edificios e Instalaciones de acuerdo con su Oferta de Empleo Público, mediante convocatoria pública libre o por promoción interna y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición, en los que se garantizarán en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad así como el de publicidad.

Artículo 14. *Traslados.*

Todos los empleados y empleadas serán destinados a un centro o servicio de la Empresa. Estos sólo podrán ser trasladados por razones técnicas y organizativas debidamente justificadas. En estas circunstancias mediará comunicación por escrito al interesado con una antelación mínima de siete días hábiles, con el objeto de que este pueda alegar cuanto crea conveniente contra el traslado, y en todo caso será preceptivo el informe previo del Comité de Empresa.

Artículo 15. *Formación.*

La Empresa, consciente de la importancia de la formación profesional realizará, en colaboración con el Comité de Empresa planes de formación.

Se potenciará la promoción interna mediante cursos de formación continua. Para ello, en la elaboración de las bases de convocatorias, se valorará como mérito la participación de los/as trabajadores/as en dichos cursos, con la correspondiente acreditación documental.

Se garantizará al personal afectado por la introducción de nuevas técnicas en su área de trabajo, la formación adecuada a dicho puesto de trabajo.

La Empresa fomentará cursos de formación continua en los que podrán participar todo el personal que lo solicite.

El contenido y programación de las acciones formativas se diseñarán con la finalidad de atender las necesidades los empleados y las empleadas. La asistencia a estos cursos se considerará como trabajo efectivo cuando coincida con el horario de trabajo de la persona trabajadora que lo realice. Si no coincidiera, se acuerda que el 50% del horario del curso corra a cargo de la empresa y el restante 50% por cuenta de la persona trabajadora. Para la asistencia a cursos, jornadas etc, se tendrá que contar con la autorización de la persona responsable del Servicio, y haber agotado el número de horas de formación obligatoria establecido en el presente Convenio Colectivo.

CAPÍTULO III

Retribuciones, jornadas, horarios y descansos

Artículo 16. *Subida salarial.*

Las retribuciones básicas y complementarias señaladas en el art. 19, se actualizarán anualmente con la subida salarial que se determinen en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 17. *Antigüedad.*

Los empleados y empleadas afectados por este Convenio, devengarán aumentos graduales periódicos por año de servicio, consistentes en el abono de trienios en la cuantía que para cada Grupo se reflejen en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio económico.

Se tendrá en cuenta para el reconocimiento de servicios, el tiempo correspondiente a la totalidad de los prestados efectiva y exclusivamente en cualquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de funcionario de carrera como de contratado en régimen de Derecho Administrativo o Laboral.

Los empleados y empleadas que a la firma del presente Convenio se encuentren prestando servicios en la Empresa y que cumplan o tengan cumplidos tres años de servicio, tendrán derecho a percibir retribuciones por concepto de antigüedad. Si dicha antigüedad proviniese del Ayuntamiento de Lebrija, ésta se reconocerá de oficio por la Empresa. Si por el contrario, se tratase de servicios prestados en otras administraciones públicas, el reconocimiento se hará a partir de la fecha de solicitud del interesado o interesada.

Artículo 18. *Conceptos retributivos.*

Las retribuciones percibidas por los empleados y las empleadas gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente. Las retribuciones de los trabajadores y las trabajadoras se clasifican en:

A. Básicas: Sueldo, trienios, pagas extraordinarias.

- Sueldo: Es el que corresponde a cada uno de los grupos de clasificación en el que se organizan los empleados/as públicos con los límites establecidos por normativa presupuestaria.
- Pagas extraordinarias: Las pagas extraordinarias serán dos al año, cada una por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de la totalidad de las retribuciones complementarias ordinarias.

B. Complementarias: Complemento de destino, complemento específico, productividad, gratificaciones y complemento personal transitorio.

- Complemento de destino: 1. Los puestos de trabajo se clasifican en dos niveles. A cada nivel corresponde un complemento de destino.

Cuando un trabajador/a cambie de categoría, antes de completar un trienio, la fracción de tiempo transcurrido se considerará como tiempo de servicio prestado en la nueva a que pase a pertenecer.

- Complemento específico: Retribuirá las condiciones particulares de los puestos de trabajo, en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad, penosidad y turnicidad.

A cada puesto le corresponderá un solo complemento específico, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración dos o más condiciones de las mencionadas en el apartado anterior.

A la Empresa corresponde aprobar o modificar la relación de los puestos de trabajo y sus complementos, determinando aquellos a los que corresponda un complemento específico y señalando su cuantía.

- Gratificaciones: Retribuirán los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral. Serán propuestas por la Empresa. Se valorarán multiplicando el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula por 1,25 o 1,50, según se trate de un día laborable o un día festivo respectivamente. Si el servicio se realizase en horario nocturno el valor inicialmente calculado se multiplicará por 1,43 o 1,68, según se trate de día laborable o festivo:

$$\text{Valor hora de los servicios extraordinarios} = \frac{\text{Sueldo anual} + \text{Pagas extras} + \text{C. Destino} + \text{C. Especifico}}{\text{Jornada laboral anual (en horas)}}$$

Asimismo, estos servicios podrán ser compensados con descanso doble, siguiendo los trámites anteriormente expuestos, cuando el trabajador o la trabajadora así lo solicite y el servicio lo permita.

- Complemento de Productividad: Este complemento está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el trabajador/a desempeñe su trabajo.

Con el objetivo de valorar e incentivar la mejora continua de los servicios prestados a los ciudadanos/as y el interés y la iniciativa con que el personal desempeñe sus funciones.

Para la aplicación del complemento de productividad se tendrán en cuenta los días de asistencia al trabajo, considerando como tales las vacaciones anuales y los días de libre disposición, así como los días 24 y 31 de diciembre.

Para el cálculo de la productividad se dividirá la cantidad anual destinada a tales efectos, entre los días resultantes de la aplicación del párrafo anterior. Esta cantidad se multiplicará mensualmente por lo días de asistencia al trabajo, obteniendo como resultado la cantidad a percibir en concepto de productividad.

Los días hábiles de trabajo anuales serán los que se detallan en el artículo 19 del presente Convenio.

Este Complemento de Productividad será de aplicación a todo el personal al que hace referencia el art. 1 de este Convenio.

- Complementos Personales Transitorios: Se conceptúan expresamente como complementos de tipo personal, esto es, no esenciales al puesto de trabajo y su ejercicio.

Artículo 19. *Trabajos fuera de la jornada habitual.*

1. En casos de urgencia e inaplazable necesidad y para el buen funcionamiento de los servicios podrán realizarse por los empleados servicios extraordinarios fuera de la jornada establecida en el cuadro horario correspondiente, siendo su percepción incompatible con la ocupación de un puesto que implique el ejercicio de funciones de jefatura o dirección. En ningún caso tendrá el carácter de fija en su cuantía, ni periódica en su devengo.

Los servicios extraordinarios serán voluntarios, excepto en los supuestos de fuerza mayor, caso fortuito o estricta necesidad motivada, en cuyo caso tendrán carácter obligatorio.

2. Los servicios extraordinarios que se realicen fuera de la jornada establecida en el cuadro horario correspondiente se compensarán con descanso doble, cuando el trabajador o la trabajadora así lo solicite y el servicio lo permita en los días posteriores más próximos en que así pueda hacerse, en todo caso, dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

3. En caso de ser retribuidos, los servicios extraordinarios realizados se compensarán actualizando el valor de la hora aplicando el factor 1,25 o 1,50, según se trate de un día laborable o un día festivo respectivamente. Si el servicio se realizase en horario nocturno el valor de la hora se multiplicará por 1,43 o 1,68, según se trate de día laborable o festivo.

4. El número de horas de trabajo fuera de la jornada ordinaria no podrá ser superior a ochenta al año. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, no se computarán las horas que hayan sido compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

5. Solamente podrán realizarse horas extraordinarias cuando hayan sido autorizadas, previamente y por escrito, con expresión de las causas que las motiven, y número de las personas que vayan a efectuarlas y grupos en los que estén encuadrados, por parte del responsable del servicio.

En el caso de que haya sido necesario efectuarlas para prevenir o reparar siniestros, así como otras actuaciones, todas ellas de carácter extraordinario y urgente, se justificarán una vez realizadas y en un plazo no superior a 5 días laborables. Mensualmente, la Empresa notificará todos los acuerdos que se adopten sobre trabajos realizados fuera de la jornada habitual a los representantes unitarios de las personas trabajadoras.

6. Los empleados y las empleadas del servicio serán llamados conforme se establece en el Anexo IV del presente texto.

7. No se podrán realizar trabajos fuera de la jornada habitual en periodos de vacaciones, asuntos propios o permisos regulados en el presente Convenio.

Artículo 20. *Dietas.*

Dado el carácter de indemnización que tiene la dieta para paliar aquellos gastos que pudieran ocasionarse por la comisión de un servicio fuera de los límites municipales, se fija en las siguientes cuantías:

	<i>Alojamiento</i>	<i>Manutención</i>	<i>Dieta completa</i>
Todo el personal	65,97 €	37,40 €	103,37 €

Cuando el empleado y la empleada que no se vea precisado a pernoctar fuera, treinta y siete euros con cuarenta céntimos 37,40 para almuerzo y cena, y dieciocho euros con setenta céntimos 18,70, para el caso de que sólo se vea obligado a realizar una de las comidas.

Igualmente, se abonará por los desplazamientos en los que se tuviera que usar, por necesidades del servicio, vehículo propio indemnizaciones por razón del servicio, que queda fijado en 0,19 euros por kilómetro recorrido por el uso de automóviles y en 0,078 euros por el de motocicletas. Asimismo se pagaran los gastos de peaje y aparcamiento siempre que se justifique la realidad del desplazamiento. Estas cantidades se actualizarán automáticamente en el momento que se publique una nueva Orden del Ministerio de Economía y Hacienda que lo revise.

Ambas salidas deberán estar previamente autorizadas por el responsable del servicio. Se actualizarán las cantidades que en cada momento se establezcan por disposición legal. En el supuesto de accidente de circulación en la realización de estas actividades, los gastos de reparación e indemnización, en su caso, que no estén cubiertos por el seguro obligatorio del vehículo, serán abonados por la Empresa. Si no existiese autorización del correspondiente responsable, La Empresa no se hará cargo de lo anteriormente expuesto.

Artículo 21. *Jornada laboral.*

Con carácter general, la jornada laboral será la establecida por la Empresa en cada momento. La jornada ordinaria se desarrollará de lunes a viernes, salvo que por razones del servicio sea necesario otro horario de trabajo. La jornada laboral, vendrá determinada en su cómputo de horas y en distribución diaria y semanal por la naturaleza, características específicas y exigencias del funcionamiento del servicio de limpieza de instalaciones y edificios.

La jornada laboral no podrá ser de forma habitual superior a doce horas diarias.

En los años bisiestos, el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de un día más de asuntos propios. Respetando en todo caso la duración establecida de la jornada, la Empresa podrá pactar con su personal otro horario para adecuar un servicio a las necesidades de los/as ciudadanos/as, informando previamente de ello al Comité de Empresa.

Los días hábiles de trabajo serán los establecidos cada año por el calendario laboral oficial que sea aprobado por la Empresa, deduciéndole los 22 días hábiles de vacaciones, los días de libre disposición y los días 24 y 31 de diciembre.

El calendario laboral incluirá dos días de permiso los años en que los días 24 y 31 de diciembre coincidan en sábado o domingo. Asimismo, los días de fiesta local que coincidan en sábado, se incluirán como días de asuntos propios.

Excepto aquellas personas adscritas al sistema de turnos, y para compensar, en su caso, las anteriores reducciones horarias, cada trabajador y trabajadora, con carácter anual, dedicará un número de horas equivalente a realizar acciones formativas enfocadas a la mejora y perfeccionamiento de sus conocimientos, habilidades y competencias. A efectos de dicha recuperación, tan solo se considerará

un mes del periodo comprendidos entre el 15 de junio al 31 de agosto, independientemente del periodo vacacional del trabajador y la trabajadora. Para ello, cada año, La Empresa ofrecerá a todos sus empleados y empleadas un Plan de Formación Continua adaptado a las necesidades del servicio.

Las partes firmantes del presente Convenio, podrán proponer y organizar jornadas, conferencias o mediante cualquier otro formato, la realización de formación de interés social, sindical o cultural, que debidamente acreditadas, puedan ser utilizadas para la compensación de horas.

El trabajador o trabajadora podrá solicitar a la Empresa el reconocimiento de acciones formativas organizadas o impartidas por cualquier organismo público, organización sindical y/o colegio profesional. De igual forma cualquier trabajador o trabajadora, podrá impartir acciones formativas al resto de trabajadores y trabajadoras de la Empresa. Dicha solicitud deberá ser acompañada de cuanta documentación acreditativa se requiera por parte de la Empresa. Previo a la resolución definitiva de la mencionada solicitud, la comisión paritaria estudiará la misma y emitirá informe no vinculante.

Artículo 22. *Descanso diario.*

Todas las personas empleadas tendrán derecho a un descanso de treinta minutos durante la jornada de trabajo diaria, que se computará a todos los efectos como trabajo efectivo.

Artículo 23. *Descanso semanal.*

El empleado y la empleada tendrán derecho a un descanso semanal, que se realizará en sábado y domingo, salvo el personal que por razones de servicio tenga establecido el sistema de turnos. En todo caso, se garantiza un descanso semanal de 48 horas continuadas. Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como mínimo doce horas, salvo que por la circunstancia de cambio de turno no sea posible, en cuyo caso se deberá realizar la jornada completa del primer día del cambio de turno.

Artículo 24. *Vacaciones.*

A fin de homogeneizar el régimen de vacaciones y permisos, las partes acuerdan las siguientes estipulaciones:

El empleado y empleada tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas, con salario base, antigüedad, y todos los complementos, de 22 días hábiles por año completo de servicio, o de los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicio efectivo prestado.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

En lo que se refiere al disfrute de los días vacacionales por los empleados se disfrutara de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente sólo en el caso de que por necesidades del servicio hayan impedido al empleado público disfrutarlas en el año a que corresponda.

En los supuestos de baja por enfermedad o accidente, se interrumpirá el cómputo del periodo vacacional y se reanudará una vez recuperada el alta por el trabajador de acuerdo con las necesidades del servicio.

Cuando las situaciones de permiso de maternidad, incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia, o riesgo durante el embarazo impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que corresponda, o una vez iniciado el periodo vacacional sobreviniera una de dichas situaciones, el periodo vacacional se podrá disfrutar aunque haya terminado el año natural a que corresponda y siempre que no haya transcurrido más de 18 meses a partir del final del año en que se hayan originado.

El personal que en la fecha determinada para las vacaciones anuales no hubiera cumplido un año completo de trabajo, disfrutará de un número de días de vacaciones proporcional al tiempo de servicio prestado.

Si alguna persona es obligada a interrumpir sus vacaciones por exigencias del servicio, el tiempo de interrupción se compensará con posterioridad en cuantía doble y no será retribuido.

Con carácter excepcional, podrá autorizarse previo informe del responsable del servicio, el disfrute de las vacaciones fuera del año natural.

El período para el disfrute de las vacaciones anuales será preferentemente el comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, garantizando en cualquier caso las necesidades propias del servicio. A este respecto, antes del 15 de abril de cada año, ambas partes fijarán el calendario de vacaciones para el año en curso. Para ello, el empleado deberá informar antes del 15 de marzo de cada año la cantidad de días que desea disfrutar dentro del mencionado periodo. El empleado/a tendrá derecho a conocer las fechas que le correspondan, al menos, con dos meses de antelación.

En caso de que la persona empleada decida no disfrutar de la totalidad de días de vacaciones de manera consecutiva, podrá solicitar el disfrute de las mismas en periodos mínimos de 5 días hábiles consecutivos.

Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, de los 22 días de vacaciones previstos, se podrá solicitar el disfrute independiente de hasta 5 días hábiles por año natural, pudiéndose unir estos a los días que correspondan por asuntos propios, así como a los días 24 y 31 de diciembre.

Cuando el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal derivada del embarazo, parto o lactancia natural, o con el permiso de maternidad, o con su ampliación por lactancia, la empleada pública tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta, aunque haya terminado el año natural al que correspondan. Gozarán de este mismo derecho quienes estén disfrutando permiso de paternidad.

En caso de coincidencia en la petición de las vacaciones sin llegar a acuerdo entre los interesados/as, se establecerán las siguientes prioridades:

- El disfrute de las vacaciones de las personas empleadas con hijos/as en edad escolar, coincidirá con el periodo vacacional de estos.
- Tendrá prioridad en el disfrute la persona empleada de mayor antigüedad siguiéndose para los años posteriores un sistema de rotación.
- Los que por necesidades del servicio no puedan disfrutar las vacaciones dentro del mes de agosto, lo harán en el mes de julio.
- Cuando dos empleados o empleadas de esta Empresa, convivan juntos formando pareja se les garantizará el derecho a disfrutarlas en el mismo período, si así lo solicitan.

Las vacaciones reguladas en el presente artículo no son sustituibles por compensación económica.

Artículo 25. Otros permisos.

Los permisos retribuidos a los que la persona empleada tendrá derecho, y que se recogen en el presente artículo, se entenderán como días naturales, pudiéndose disfrutar previa comunicación y justificación.

La ausencia al trabajo por cualquiera de los permisos contemplados en este artículo, a excepción de los derivados por los días de asuntos particulares, deberá ser debidamente justificada por el trabajador o la trabajadora ante la Empresa. El régimen de otros permisos, según las causas y duración, queda establecido de la siguiente forma:

- a) Por fallecimiento, accidente, hospitalización o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.
- b) Cuando se trate del fallecimiento, accidente, hospitalización o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.
Salvo en el caso de fallecimiento, en los supuestos recogidos en los apartados a) y b), el disfrute del permiso podrá ejercitarse de forma ininterrumpida desde el inicio del hecho causante, o bien alternativamente dentro de la duración del mismo, de acuerdo con las necesidades del servicio.
- c) Por fallecimiento de un familiar en tercer y cuarto grado de parentesco: un día natural.
- d) Por intervención quirúrgica sin hospitalización del cónyuge o hijos/as: un día, el de la intervención.
- e) Por enfermedad infecto-contagiosa de hijos o hijas menores de 14 años de edad: tres días, que se justificarán aportando parte médico oficial. Este permiso será incompatible con el previsto en el apartado anterior.
- f) Por causa de viudedad, teniendo hijo o hija menor de 9 años o con algún tipo de discapacidad, que no desempeñen actividad retribuida y que estén a su cargo, tendrán derecho a 15 días naturales de permiso.
- g) En el caso de nacimiento de nietos/as, 2 días.
- h) El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a un permiso retribuido, hasta un máximo de 20 horas anuales para acompañar durante el tiempo imprescindible que requiera una visita médica a personas con diversidad funcional a su cargo, descendientes menores de edad (hijos/as), ascendientes mayores de 65 años (padres y madres políticos) y cónyuge o compañero/a, e hijos/as mayores de edad, que por sus limitaciones lo hagan necesario. Este permiso deberá justificarse documentalmente.
- i) Por traslado de domicilio:
 - 1) Cuando el traslado se produzca dentro de la localidad de residencia, un día hábil.
 - 2) Si el traslado tuviera lugar en distinta localidad, dos días hábiles.
- j) Se concederán permisos para realizar funciones sindicales, de formación o de representación del personal, en los términos en que se establece en la normativa vigente.
- k) Para concurrir a exámenes y pruebas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales de Enseñanza Reglada, tendrá derecho a un permiso durante los días de su celebración, siendo necesario el correspondiente justificante.
- l) Días de permisos por asuntos particulares:
Todos los empleados: 6 días.
Al cumplir el 6.º trienio: 2 días más.
Al cumplir el 8.º trienio: 1 día más.
Por cada nuevo trienio cumplido: 1 día más.
Días de vacaciones por antigüedad:
Todos los empleados: 22 días hábiles.
15 años de servicio: 23 días hábiles.
20 años de servicio: 24 días hábiles.
25 años de servicio: 25 días hábiles.
30 o más años de servicio: 26 días hábiles.
Los días adicionales de permiso y vacaciones se podrán disfrutar en el mismo año del cumplimiento de los correspondientes trienios o años de servicios.
- m) Por matrimonio o unión de hecho, quince días naturales.
 - El personal podrá disfrutar de quince días naturales y consecutivos, por razón de matrimonio o inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Andaluza o en cualquier otro registro público oficial de uniones de hecho.
 - Este permiso puede acumularse al período vacacional y no se disfrutará necesariamente a continuación del hecho causante.
- n) Por el matrimonio de familiar de primer o segundo grado, un día hábil si es en la misma localidad donde reside el trabajador o trabajadora, y tres hábiles si es fuera.
- ñ) Cuando el empleado o empleada precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como de cualquier persona de la que ostente la guarda legal, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo con la disminución de retribuciones que corresponda.
- o) Aquellos empleados o empleadas con hijos o hijas con discapacidad tendrán derecho a tener una flexibilidad horaria de hasta 2 horas al día para conciliar los horarios de centros de educación especial con el horario de trabajo. Tendrán derecho a ausentarse por el tiempo indispensable para reuniones de coordinación del centro especial o acompañarlos si han de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario.
- p) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el empleado o empleada tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.
- q) Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral, el tiempo indispensable.

Se entiende por deber de carácter público o personal:

- La asistencia a Juzgados y Tribunales previa citación.
 - El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral.
 - La asistencia a las sesiones de un Tribunal de exámenes, de oposiciones o Comisiones de Valoración con nombramiento de la autoridad competente.
- r) Por consulta médica y citaciones oficiales del trabajador/a: el tiempo indispensable.
- s) Para asistencia a consulta médica propia, de hijos o hijas menores de 16 años, y de familiares de primer o segundo grado que conviva en el mismo domicilio que el trabajador, con discapacidad o dependencia, el tiempo imprescindible, que deberá justificarse adecuadamente.
- t) Para acompañar a su hijo/a menor de doce años al médico o traslado al hospital, siempre que los dos cónyuges trabajen, previa comunicación y justificación, por el tiempo indispensable. No existirá límite de edad cuando se trate de hijos o hijas con discapacidad en grado superior al 33%.
- u) Tendrá el mismo derecho previsto en el párrafo anterior, el empleado o empleada que conviva con un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, mayor de 75 años.

En la materia a que hace referencia el presente artículo y en lo no contenido expresamente en él, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 26. *Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género.*

A. Permiso por parto: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo/a y, por cada hijo/a a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Empresa.

B. Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del empleado o empleada, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda darderecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto pre-adoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Empresa. Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

C. Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá la duración que en cada momento la legislación en vigor, que se disfrutarán ininterrumpidas ampliables en dos días más a partir del segundo hijo, a disfrutar a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Los empleados y las empleadas que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

D. La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute de los permisos y reducciones de jornada previstos en los apartados a), b), c) y d), corresponderá al personal, dentro de su jornada ordinaria. El personal deberá preavisar con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

E. Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el empleado o empleada tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquella, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación, el empleado o empleada tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para

este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambas presten servicios en la Empresa, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

F. Permisos derivados de técnicas prenatales y de fecundación

- 1) Se concederán permisos a las trabajadoras, por el tiempo indispensable, para la asistencia a la realización de exámenes prenatales, cursos de técnicas para la preparación al parto y pruebas o tratamientos basados en técnicas de fecundación asistida que deban realizarse dentro de la jornada laboral. Estos permisos se concederán previa justificación de que no pueden realizarse fuera de la jornada de trabajo.
- 2) Por lactancia de un hijo menor de dieciséis meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.
Igualmente la trabajadora podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente hasta un máximo de cuatro semanas. Una vez que se haya optado por una de las dos opciones antes descritas, deberá mantenerse dicha opción hasta su finalización. El derecho de opción a la sustitución por jornadas completas de este permiso deberá ejercerse antes de la conclusión de la baja por maternidad.
Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.
- 3) El empleado cuyo cónyuge o pareja sufra una interrupción del embarazo a partir del tercer mes de gestación, tres días naturales.

G. Permiso retribuido por las empleadas en estado de gestación.

Las empleadas en estado de gestación, optarán a un permiso retribuido, a partir del día primero de la semana 37 de embarazo, hasta la fecha del parto. En el supuesto de gestación múltiple, este permiso podrá iniciarse el primer día de la semana 35 de embarazo, hasta la fecha de parto.

H. Permiso por razón de violencia de género sobre la trabajadora: las faltas de asistencia de las trabajadoras víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

- Asimismo, las trabajadoras víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables.
- Asimismo, las trabajadoras víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos se establezca.

I. Permiso por motivo de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, las empleadas y los empleados con hijos, descendientes o personas sujetas a su tutela o acogimiento de hasta 12 años de edad:

- Por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, las empleadas y los empleados con hijos, descendientes o personas sujetas a su tutela o acogimiento de hasta 12 años de edad, podrán acogerse a esta modalidad de jornada intensiva de verano desde el 1 de junio y hasta el 30 de septiembre de cada año. Este derecho podrá ejercerse también en el año en el que el menor cumpla la edad de 12 años. En este caso no tendrán que ser compensadas las reducciones horarias disfrutadas entre el 1 y 14 de junio y 1 y 30 de septiembre.

J. Las empleadas y los empleados que se reincorporen al servicio efectivo a la finalización de un tratamiento de radioterapia o quimioterapia, podrán solicitar una adaptación progresiva de su jornada de trabajo ordinaria.

- Se concederá esta adaptación cuando la misma coadyuve a la plena recuperación funcional de la persona o evite situaciones de especial dificultad o penosidad en el desempeño de su trabajo. Esta adaptación podrá extenderse hasta un mes desde el alta médica y podrá afectar hasta un 25% de la duración de la jornada diaria, preferentemente en la parte flexible de la misma, considerándose como tiempo de trabajo efectivo, sin merma en sus retribuciones. La solicitud irá acompañada de la documentación que aporte el interesado para acreditar la existencia de esta situación, y la Empresa deberá resolver sobre la misma en un plazo de tres días, sin perjuicio de que, para comprobar la procedencia de esta adaptación, la Empresa podrá recabar los informes del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales o de cualesquiera otros órganos que considere oportuno sobre el tratamiento recibido o las actividades de rehabilitación que le hayan sido prescritas.

El plazo al que se refiere el párrafo anterior podrá ampliarse en un mes más cuando la empleada y empleado justifique la persistencia en su estado de salud de las circunstancias derivadas del tratamiento de radioterapia o quimioterapia. Con carácter excepcional, y en los mismos términos indicados, esta adaptación de jornada podrá solicitarse en procesos de recuperación de otros tratamientos de especial gravedad, debiendo en este supuesto analizarse las circunstancias concurrentes en cada caso.

Artículo 27. Permisos no retribuidos.

Los empleados o empleadas que lleven como mínimo un año de antigüedad al servicio de la Empresa, tendrá derecho si lo solicita de manera justificada, a permisos no retribuidos por un mínimo de quince días y un máximo de treinta días al año para atender situaciones personales o familiares ineludibles.

El personal con un año consecutivo como mínimo de servicio en la Empresa, tendrá derecho, si las necesidades del servicio lo permiten, a permisos sin retribución, con una duración mínima de quince días en cada caso, siempre que su duración acumulada no exceda de tres meses cada dos años. Este permiso será concedido dentro del mes siguiente al de la solicitud.

La Empresa podrá conceder estos permisos o licencias no retribuidos con carácter de excepción, a la vista de los motivos y previo informe del Comité de Empresa.

Artículo 28. Excedencia.

La excedencia de los empleados y las empleadas podrá adoptar las siguientes modalidades:

- a) Excedencia voluntaria por interés particular.
- b) Excedencia voluntaria por agrupación familiar.

- c) Excedencia por cuidado de familiares.
- d) Excedencia por razón de violencia de género.
- e) Excedencia por razón de violencia terrorista.

En todos los casos la Empresa podrá cubrir las plazas de excedencias, cesando quien ocupe dichas plazas en el momento de reintegrarse el titular a su puesto.

Para todos aquellos aspectos no contemplados en este artículo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

▪ Excedencias voluntarias:

- A. La excedencia voluntaria podrá solicitarse por el personal con un año al menos de antigüedad con tal carácter al servicio de la Empresa. La duración de esta situación no podrá ser inferior a cuatro meses, ni superior a cinco años. Sólo podrá ser ejercido este derecho otra vez por la misma persona si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia voluntaria. Durante el primer año de excedencia las plazas vacantes sólo se cubrirán con personas de carácter interino, y el trabajador excedente mantendrá el derecho de reserva de su puesto de trabajo.
- B. La petición de excedencia será resuelta por la Empresa en el plazo máximo de 30 días hábiles.
- C. Quien se encuentre en situación de excedencia voluntaria podrá solicitar el reingreso en cualquier momento, siempre que hubiese cumplido el período mínimo de excedencia y no hubiese superado el máximo. Al empleado o empleada excedente se le reconoce el derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría que se produjeran. El reingreso se pedirá en un plazo máximo de treinta días siguientes a la desaparición de la causa que motivó tal situación.

▪ Excedencias por cuidado de familiares.

- 1. El personal tendrá derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo o hija, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.
- 2. También tendrá derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años el personal para atender al cuidado del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad a la conyugal, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.
- 3. La excedencia contemplada en el presente artículo constituye un derecho individual del personal, mujeres u hombres. No obstante, si dos o más personas al servicio de la Empresa generasen este derecho por la misma persona causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas.
- 4. Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.
- 5. Durante el período en que el personal permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la Empresa, especial mente con motivo de su reincorporación. Asimismo, durante dicho período tendrá derecho a la reserva de puesto, turno y centro de trabajo.
- 6. El personal excedente no devengará retribuciones.
- 7. Si la situación de excedencia cambiara el empleado o la empleada, podrá solicitar la incorporación previa inmediata.
- 8. El plazo de concesión como de incorporación inmediata, no se prolongará más allá de un mes.

▪ Excedencia por protección integral a las víctimas de la violencia de género.

La Empresa defenderá a las mujeres víctimas de violencia de género. Para ello, se crea una nueva situación de excedencia para mujeres en estas circunstancias, con la idea de contribuir a su protección, favoreciéndoles el acogimiento por programas de asistencia social integrada.

Este tipo de excedencia no tiene límite de tiempo y no será necesario que hayan trabajado un tiempo previo mínimo en la Empresa.

Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo, siendo computable dicho período a efectos de antigüedad. Asimismo, durante los dos primeros meses de esta excedencia tendrán derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo o hija a cargo.

Asimismo, y siguiendo los criterios de defensa hacia las mujeres víctimas de violencia de género, cuando se vean obligadas a abandonar su puesto de trabajo, para trasladarse a otro lugar de residencia se le favorecerá la posibilidad de incorporación a otro puesto de trabajo.

CAPÍTULO IV

Atenciones sociales

Artículo 29. *Complemento en situación de I.T.*

Las cuantías retributivas a percibir en las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción y acogimiento serán las siguientes:

1. Al personal de la Empresa que legal o convencionalmente tenga reconocido el derecho a la percepción de prestaciones complementarias en situación de incapacidad temporal, se le aplicará, mientras se encuentre en dicha situación, además de lo previsto en la legislación de Seguridad Social, un complemento consistente en un porcentaje sobre la diferencia entre las prestaciones económicas que reciba del régimen de Seguridad Social y las retribuciones que viniera percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad, con las reglas siguientes:

- A. En los supuestos en los que la incapacidad temporal se origine por contingencias profesionales o por contingencias comunes que generen hospitalización o intervención quirúrgica se abonará el 100% del complemento por incapacidad temporal desde el primer día del hecho causante. Asimismo, se percibirá el 100% de este complemento en el caso de enfermedad grave dentro de los supuestos que establece el R.D. 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, y en lo establecido en la resolución de 10 de noviembre de 2016, de la Secretaría General para la Administración Pública, de actualización del régimen de complementos para la situación de incapacidad temporal y de retribuciones para las ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal.

- B. En los supuestos de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, el complemento se calculará:
1. Desde el primer día de la situación de incapacidad temporal hasta el tercer día inclusive, se abonará el 50% de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
 2. Desde el cuarto día de la situación de incapacidad temporal hasta el vigésimo día inclusive, el complemento que se suma a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social será tal que, sumadas ambas cantidades, sea equivalente como mínimo al 75% de retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
 3. A partir del vigésimo primer día, el complemento que se suma a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social será tal que, sumadas ambas cantidades, sea equivalente al 100% de retribuciones que se vinieran percibiendo durante el mes anterior al de causarse la incapacidad.
- C. El personal que se halle en las situaciones de riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción y acogimiento percibirá el 100% del complemento por incapacidad temporal.
2. Las referencias a días incluidas en el presente artículo se entenderán realizadas a días naturales.
3. Las empleadas embarazadas y las víctimas de violencia de género en situación de incapacidad temporal percibirán, desde el primer día, un complemento de la prestación económica de la Seguridad Social, hasta el cien por cien de las retribuciones fijas y periódicas que se percibían el mes anterior a aquel en que tuvo lugar la incapacidad.
4. Los complementos descritos en el apartado 1.B.2 comprenderán todos los conceptos retributivos periódicos mensuales salvo complemento de productividad, gratificaciones, dietas u otros conceptos no periódicos en todos los casos de Incapacidad Temporal, salvo en el supuesto de IT por Accidente Laboral, que será complementado adicionalmente con el complemento de productividad.

Los complementos descritos en el apartado 1.B.3, incluirán así mismo el 100% del complemento de la productividad. En el caso de producirse días de ausencia sin que la situación genere proceso de IT, el descuento en nómina que corresponda según la legislación en vigor no será de aplicación a cuatro días de ausencia a lo largo del año natural, de las cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivadas en enfermedad o accidente, y no den lugar a incapacidad temporal. En cualquier caso, dichas ausencias deberán ser comunicadas a la mayor brevedad posible al inmediato superior del empleado, y exigirán su oportuna justificación.

Artículo 30. *Ayuda familiar por defunción.*

En caso de fallecimiento del empleado o la empleada, por causa laboral o no laboral, la Empresa concederá una ayuda a los familiares que con él hayan convivido en el año anterior a su fallecimiento, consistente en seis mensualidades de su retribución, tomando como base la retribución mensual correspondiente al salario base, antigüedad, complemento de destino, y complemento específico y, en su caso, complemento de productividad y complemento personal transitorio.

Asimismo, la Empresa abonará la cantidad de 800 euros en concepto de gastos de sepelio a los familiares antes indicados en el periodo máximo de quince días. Esta cantidad será actualizada conforme a lo previsto en el presente Convenio para los conceptos no salariales.

Artículo 31. *Seguro de vida.*

a. Para todo el personal a que afecte este Convenio, la Empresa contratará un seguro de vida e invalidez por las siguientes cuantías mínimas:

Cobertura indemnización a percibir:

— Fallecimiento (por cualquier causa)	21.000 €
— Fallecimiento (por accidente de trabajo o enfermedad profesional)	27.000 €
— Gran invalidez	21.000 €
— Incapacidad permanente absoluta	21.000 €

- a) La Empresa podrá resolver, en cada momento, sobre la contratación y manteniendo de los correspondiente contratos de seguros que garanticen las contingencias detalladas en el punto anterior, o bien asumir con cargo al presupuesto municipal el abono de tales indemnizaciones.
- b) La Empresa será el encargado, de solicitar a la compañía de seguros, que para ello tenga contratada, la cantidad a percibir por el trabajador o la trabajadora en cuestión, siendo ésta persona asistida por la Empresa en caso de tener que plantear acciones judiciales contra la compañía aseguradora.
- c) Tendrá igualmente la consideración de accidente de trabajo el que acontezca durante el traslado del empleado o empleada desde su domicilio al centro de trabajo o viceversa.

Artículo 32. *Empleados o empleadas con capacidad disminuida.*

En los supuestos que un empleado o una empleada disminuya su capacidad física, psíquica o sensorial, derivada de enfermedad o accidente de trabajo, la Empresa adaptará al efecto a otro puesto de trabajo existente acorde con sus circunstancias y abonándosele en todo caso la remuneración correspondiente a la categoría del puesto que desempeñaba. En última instancia será decisión de la Comisión Paritaria, previo informe médico.

La Empresa asegurará una correcta protección de su personal funcionario y laboral, procediendo a la adaptación o cambio del puesto de trabajo en aquellas personas trabajadoras que por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial y/o Incapacidad Permanente Total, para su puesto habitual, puedan ellos, el resto de personal o terceros relacionados con la Empresa ponerse en situación de peligro en general, cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.

La Empresa garantizará de manera específica la protección de las personas trabajadoras que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberá tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de éstas, adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias.

Igualmente, la Empresa deberá tener en cuenta en las evaluaciones los factores de riesgo que puedan incidir en la función de procreación de las personas trabajadoras, en particular por la exposición a agentes físicos, químicos y biológicos que puedan ejercer efectos mutagénicos o de toxicidad para la procreación, tanto en los aspectos de la fertilidad, como del desarrollo de la descendencia, con objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

1. La persona trabajadora solicitará a la Dirección a través del modelo para la valoración de adaptación o cambio de puesto de trabajo para los trabajadores de la Empresa, una valoración de su puesto de trabajo para proceder a una adaptación y/o cambio de puesto de trabajo.
2. En el anexo de comunicación se debe reflejar si la persona trabajadora ha sido o no valorado por el INSS. En caso positivo se adjuntará a la resolución emitida por éste. En cualquier caso no se enviará ningún informe de tipo médico.
3. El responsable transmitirá la información así como las tareas que desarrolla dicha persona trabajadora, al Servicio de Salud y Riesgos Laborales, Vigilancia de la Salud.
4. Con la información recibida se citará a la persona trabajadora y se valorará el caso emitiendo una resolución lo antes posible.
5. Con el fin de poder valorar correctamente las tareas que pueden realizar las personas trabajadoras con Incapacidad Permanente Total o con discapacidad igual o superior al 33% y, por consiguiente, las categorías compatibles con su estado de salud, el Servicio de Salud y Riesgos Laborales podrá solicitar informe al Centro de Valoración y Orientación de la Junta de Andalucía de Sevilla de personas con discapacidad (C.V.O.), para que emitan informe sobre su capacidad de trabajo, conforme con lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 33. *Protección a la maternidad.*

La trabajadora en estado de gestación tendrá derecho a que, por el Servicio de Prevención y Salud Laboral se examine si el trabajo que desempeña puede afectar a su estado, previa evaluación de riesgos en los términos establecidos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL).

Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, la Empresa adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

En el supuesto de que la adaptación, a la que se ha hecho referencia en el apartado anterior, no resultase posible, la trabajadora tendrá derecho a desempeñar un puesto de trabajo o funciones diferentes compatibles con su estado, estándose, en todo caso, a lo establecido en los arts. 25 y 26 de la LPRL.

En todo caso, la trabajadora conservará el derecho al cobro del conjunto íntegro de sus retribuciones del puesto de origen.

Artículo 34. *Vigilancia de la salud.*

Dentro de la jornada de trabajo, los empleados y las empleadas comprendidos en el presente Convenio tendrán derecho a una vigilancia de la Salud en función de los factores de Riesgo a los que estén expuestos con la periodicidad y contenido que se establezcan en cada caso por la Autoridad Laboral. Se llevarán a cabo por el Servicio de Prevención y Salud Laboral o por entidad colaboradora debidamente acreditada, atendiendo a los criterios expuestos en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Sin perjuicio de sus derechos de afiliación a la Seguridad Social, los empleados y las empleadas serán objeto de revisión médica una vez al año, a cuyo fin la Empresa pondrá los medios técnicos necesarios.

Esta revisión sólo podrá llevarse a cabo cuando el empleado o la empleada preste su consentimiento. De este carácter voluntario solo se exceptuarán, previo informe del Comité de Empresa, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de las personas trabajadoras o para verificar si el estado de salud de ambas pueda constituir un peligro para ellas mismas, para los demás trabajadores/as o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así este establecido en la disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. En todo caso se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador/a y que sean proporcionales al riesgo.

Artículo 35. *Uniformes, ropa de trabajo y equipos de protección (E.P.I.).*

La Empresa estará obligada a entregar los uniformes y ropa de trabajo a aquellos empleados y empleadas.

La entrega de tales prendas se hará en mayo y octubre según corresponda a verano o invierno, respectivamente, si bien a aquellos empleados y empleadas que estén en situación de baja por enfermedad que se prevea de larga duración no se les proporcionará uniforme hasta su reincorporación laboral.

En ningún caso será posible la compensación económica del importe que pudiera representar el equivalente del uniforme o ropa de trabajo. Asimismo tampoco lo será adquirir ropa de mayor o menor calidad que la proporcionada por la Empresa que será quién efectúa la compra.

Los uniformes y ropa de trabajo son de uso obligatorio y solo podrán ser usados durante la jornada laboral.

Artículo 36. *Jubilación.*

Con carácter general, la jubilación será al cumplir el trabajador/a la edad mínima establecida en la normativa de la Seguridad Social como requisito mínimo de edad para acceder a cualquier tipo de jubilación. Dicha edad se considerará sin perjuicio de que el personal pueda completar los periodos de carencia para la jubilación, en cuyo supuesto la jubilación obligatoria se producirá al completarse dichos periodos de carencia en la cotización a la Seguridad Social.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, ésta no se producirá hasta el momento en que los empleados o empleadas cesen en la situación de servicio activo, en aquellos supuestos en que voluntariamente prolonguen su permanencia en la misma hasta, como máximo, a los 70 años de edad.

Artículo 37. *Jubilación parcial.*

Se establecerá un sistema que posibilite el acceso a la jubilación parcial del personal laboral en el marco de lo establecido por la Legislación vigente.

Artículo 38. *Anticipos reintegrables.*

El personal afectado por el presente artículo tendrá derecho a las siguientes modalidades de anticipo:

1. Anticipos mensuales: Se podrá solicitar hasta un tope máximo de 300 euros, estableciéndose los días del 15 al 20 de cada mes para que la Tesorería General haga efectivos dichos anticipos.
2. Anticipos a largo plazo: Se podrá solicitar anticipos de hasta 1.000 euros, a reintegrar en un máximo de 10 mensualidades.

3. Anticipos para necesidades perentorias: Se dota de un fondo de 3.000 euros, que será utilizado de forma excepcional para atender circunstancias y necesidades urgentes, sobrevenidas y perentorias. Dicho anticipo será devuelto por el trabajador a razón del 10% mensual.

Para hacer frente a todas las modalidades de anticipos mencionados en los apartados 1 y 2 del presente artículo se dispondrá de un circulante monetario máximo de veinte mil euros (20.000 euros) anuales. Las devoluciones mensuales realizadas de los anticipos se irán incorporando al depósito circulante, de forma que se mantendrá un fondo al que podrá acceder todo el personal laboral afectado por el presente Convenio.

Corresponde al Comité de Empresa, la asignación concreta y pormenorizada de la adjudicación de los anticipos reintegrables.

Artículo 39. *Asistencia laboral y jurídica.*

La Empresa designará un letrado para la defensa del empleado o la empleada que, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, sea objeto de acusaciones judiciales, asumiendo el coste y gastos, incluido fianza, salvo en los casos en los que se reconozca en la sentencia culpa, dolo, negligencia o mala fe, salvo renuncia por escrito del empleado o la empleada.

CAPÍTULO V

Salud laboral y seguridad en el trabajo

Artículo 40. *Salud laboral y seguridad en el trabajo.*

El presente artículo y sucesivos, se considerarán complementados por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en adelante LPRL, así como por las normas y disposiciones en esta materia que tengan carácter de norma mínima de derecho necesario. Entre lo establecido en estos artículos y lo dispuesto en la Ley, se entiende que primarán las disposiciones que se consideren más favorables, al objeto de garantizar la seguridad y salud de los empleados y las empleadas.

Para hacer efectivo este principio, se constituirá un Comité de Seguridad y Salud en el ámbito de la Empresa, cuya composición será la determinada en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales o normativa que lo desarrolle. La Empresa realizará una política integral de protección de la salud de los empleados y las empleadas mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo, a cuyo fin habrán de desarrollarse las acciones preventivas necesarias para garantizar este derecho.

La Empresa y los representantes de los empleados y las empleadas establecen los siguientes principios programáticos:

- A) El medio ambiente de trabajo debe ser satisfactorio, sano y seguro teniendo en cuenta la naturaleza de los trabajos y de los progresos sociales y técnicos asumidos por la sociedad. Las condiciones de trabajo han de adaptarse a las aptitudes físicas y mentales del empleado o empleada. Debe ser un objetivo prioritario organizar el trabajo de tal forma que el empleado o empleada a su vez, pueda influir en las condiciones de trabajo.
- B) La Empresa a través de la evaluación periódica de riesgos laborales relacionada con el medio ambiente laboral, y mediante la preceptiva planificación preventiva, establecerá un plan de actuaciones con las medidas correctoras y de mejora que deban aplicarse. De los resultados de las evaluaciones se dará cuenta al Comité de Seguridad y Salud Laboral, debiendo tratarse en el seno de dicho órgano las medidas propuestas y los plazos de ejecución.
- C) Ambas partes se comprometen a potenciar la formación en materia de prevención de riesgos laborales, promoviendo la enseñanza, divulgación y propaganda sobre la seguridad y salud laboral de los empleados y empleadas, siendo impartidas por el Servicio de Prevención Propio o Ajeno o, en su caso, organismos oficiales acreditados para impartir dicha formación.
- D) Con el objetivo de una integración efectiva, se realizarán cuantas gestiones sean necesarias para permitir y mejorar la accesibilidad de locales y puestos de trabajo a los empleados o empleadas con condiciones físicas disminuidas.
- E) En todos los Centros de trabajo habrá un botiquín de primeros auxilios, completo y suficiente.

Artículo 41. *Comité de Seguridad y Salud.*

A. El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Empresa en materia de prevención de riesgos.

B. El Comité estará formado por los Delegados/as de Prevención, de una parte, y por los representantes de la Empresa en número igual al de los Delegados/as de Prevención, de la otra.

C. El Comité de Seguridad y Salud se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo. El Comité adoptará sus propias normas de funcionamiento. Con carácter consultivo, previo a la convocatoria del Comité, se podrá llevar a cabo reunión entre una representación de los Delegados/as de Prevención y la Empresa para proponer los asuntos y documentación de los puntos a tratar. La asistencia de personas ajenas al Comité se ajustará al artículo 38.2 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

La Empresa llevará a cabo los acuerdos aprobados en el Comité de Seguridad y Salud, dada su naturaleza paritaria como órgano especializado de participación y consulta. La decisión negativa de la Empresa a la adopción de las medidas acordadas deberá ser motivada.

Artículo 42. *Competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud.*

El Comité de Seguridad y Salud tendrá las siguientes competencias:

- A) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención a que se refiere el art. 16 de la LPRL y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.
- B) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo al Ayuntamiento la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.
- C) En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud estará facultado para:
 - Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en los Centros de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
 - Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del Servicio de Prevención y Salud Laboral, en su caso.
 - Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física y psíquica de los trabajadores/as, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.

- Conocer e informar la memoria y programación anual del Servicio de Prevención y Salud Laboral de la Empresa.
- Será el Comité de Seguridad y Salud el que determine que protecciones son las más adecuadas para cada trabajo específico, de acuerdo con la normativa aplicable, a cuyo fin podrá contar con los asesores y especialistas que estime conveniente en cada caso.

Artículo 43. *Delegados/as de Prevención.*

A. Los Delegados/as de Prevención son los representantes de los empleados/as con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

B. Los Delegados/as de Prevención serán designados por y entre los representantes del personal, en el ámbito de los órganos de representación de los trabajadores/as según el art. 35.2 de la LPRL; no obstante, y de acuerdo con el apartado 4 del citado artículo, el Comité de Empresa podrá designar, dentro del máximo legal, a Delegados/as de Prevención con el único requisito de ser trabajadores/as pertenecientes a la plantilla de la Empresa.

C. Son competencias de los Delegados/as de Prevención:

- Colaborar con los órganos de dirección y técnicos/as en prevención de riesgos laborales de la Empresa en la mejora de la acción preventiva.
- Promover y fomentar la cooperación de los empleados/as en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- Ser consultados por la Empresa, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones en materia de prevención de riesgos laborales a que se refiere el artículo 33 de la LPRL.
- Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

D. Para el ejercicio de estas competencias los Delegados/as de Prevención gozarán de las facultades siguientes:

- Acompañar a los técnicos/as en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo y a los Inspectores/as de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones a los Centros de trabajo, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.
- Tener acceso a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, con las limitaciones previstas en la Ley.
- Ser informados por la Empresa sobre los daños producidos en la salud de los empleados/as una vez que aquella hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, aún fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.
- Recibir información sobre las actividades relacionadas con la protección y prevención en la Empresa.
- Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo.
- Recabar de la Empresa la adopción de medidas de carácter preventivo y para las mejoras de los niveles de protección de la seguridad y salud de los empleados/as.
- Proponer al órgano de representación de los trabajadores/as la adopción del acuerdo de paralización de actividades a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LPRL.

La decisión negativa de la Empresa a la adopción de las medidas propuestas por los Delegados/as de Prevención en relación con la prevención de riesgos y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y salud de los empleados/as, deberá ser motivada.

E. Será de aplicación a los Delegados/as de Prevención lo previsto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores en materia de garantías en su condición de representantes de los trabajadores/as. Los Delegados/as de Prevención que sean miembros del Comité de Empresa u órganos de representación unitaria de los trabajadores/as, para el desempeño de las funciones previstas en la LPRL y Convenio Colectivo.

No obstante lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y a cualesquiera otras convocadas por la Empresa en materia de prevención de riesgos, así como el tiempo dedicado a la formación en dicha materia, a acompañar a los técnicos/as de prevención e inspectores de trabajo y el destinado a investigar los daños por accidente en la salud de los empleados/as.

F. La Empresa deberá proporcionar a los Delegados/as de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que, con carácter básico, resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones como Delegado/a de Prevención.

G. A los Delegados/as de Prevención les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores en cuanto al sigilo profesional debido respecto de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación en la Empresa.

Artículo 44. *Principios de la acción preventiva.*

La Empresa aplicará las medidas que integran su deber general de prevención con arreglo a los principios de la acción preventiva que contempla el art. 15 de la LPRL y, en su caso, las normas de desarrollo que sean de aplicación a cada caso.

Artículo 45. *Derecho de los empleados/as a la protección de riesgos laborales.*

La Empresa deberá garantizar la seguridad y salud de los empleados/as a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo, a cuyos efectos realizará la prevención de riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los empleados/as, teniendo en cuenta las especialidades contempladas en la Ley en los distintos aspectos que conforman la citada actividad.

El coste de las medidas relativas a la seguridad y salud en el trabajo, no recaerá en modo alguno sobre los empleados/as.

Artículo 46. *Plan de Prevención de Riesgos Laborales, Evaluación de los Riesgos y Planificación de la Actividad Preventiva.*

La Empresa tiene el deber de integrar la prevención de riesgos laborales en su sistema general de gestión, así como en el conjunto de sus actividades y niveles jerárquicos, a través de los mecanismos que la normativa aplicable contempla a estos efectos, la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales con los medios económicos suficientes, según los requisitos establecidos en el artículo 16 de la LPRL, siendo los instrumentos esenciales para la gestión y aplicación de ese plan de prevención de riesgos: La evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva.

Cuando se haya producido un daño para la salud de los empleados/as o cuando, con ocasión de la vigilancia de la salud, aparezcan indicios de que las medidas de prevención son insuficientes, la Empresa llevará a cabo una investigación al respecto, a fin de detectar y corregir las causas de estos hechos.

Artículo 47. *Coordinación de las actividades preventivas.*

A. En cumplimiento del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, la Empresa deberá exigir a las empresas contratistas o subcontratistas de obras y servicios, antes del inicio de su actividad, que acrediten por escrito que han cumplido sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, respecto de los trabajadores/as que vayan a prestar sus servicios en Centros dependientes de la Empresa, debiendo hacer efectivos los mecanismos de coordinación y cooperación que el citado R.D. contempla.

Los Delegados/as de Prevención serán informados cuando se concierte un contrato de prestación de obras o servicios por la Empresa con empresas externas, detallando las actividades que se proyectan, la duración de las mismas, el número de trabajadores/as empleados y las medidas previstas desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales.

B. En obras de construcción en un centro de trabajo de la Empresa donde concurran trabajadores/as de varias empresas, la información obligada por el promotor se entenderá cumplida mediante el estudio de seguridad y salud o el estudio básico con el alcance establecido en los términos del Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, con un contenido real y adecuado a los riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores/as de la obra, conforme a la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco de la prevención de riesgos laborales.

Artículo 48. *Formación de los empleados y empleadas.*

En cumplimiento del deber de protección de la Empresa impartirá la formación teórica y práctica sobre prevención de riesgos laborales a los empleados y empleadas, ajustándose a la normativa aplicable, en concreto al art. 19 de la LPRL y, en su caso, normas de desarrollo.

La Empresa proporcionará a todos los nuevos empleados y empleadas la información necesaria sobre prevención de riesgos laborales, al incorporarse a su puesto de trabajo o en caso de cambio de puesto que suponga modificación sustancial de las actividades a desarrollar.

Artículo 49. *Medidas de emergencia y riesgo grave e inminente.*

De acuerdo con el art. 20 de la LPRL, la Empresa deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias, con la implantación y revisión de los planes de emergencia en cada centro de trabajo, en función de los criterios técnicos y con los requisitos contemplados en la normativa de aplicación en cada caso.

En el supuesto de riesgo grave e inminente al que puedan estar expuestos los trabajadores/as con ocasión de su trabajo, se estará en cuanto al protocolo de actuación a lo dispuesto en el art. 21 de la LPRL, y a los Planes de Emergencia y Evacuación de cada centro.

Artículo 50. *Equipos de Protección Individual.*

Los equipos de trabajo y medios de protección se ajustarán a los criterios establecidos en la normativa específica que según las especialidades o actividades de los servicios sea de aplicación, así como a lo dispuesto en el artículo 17 de la LPRL. Para la compra de EPIS se consignará la suficiente dotación presupuestaria, y será el Comité de Seguridad y Salud Laboral el órgano, asistido de los asesores y especialistas que se considere conveniente en cada caso, el que determine que protecciones son las más adecuadas para cada trabajo específico, en cualquier caso en todo lo referido a esta materia se cumplirá lo establecido en la LPRL. No podrán considerarse uniforme o ropa de trabajo los EPI's. Igualmente la ropa de trabajo no podrá constituir un riesgo en sí misma y deberá ser compatible con los EPI's.

Para la compra de los EPI's será necesario el informe técnico del Servicio de Prevención que llevará el registro de las entregas y se encargará de la formación en relación a su uso, riesgo añadido y mantenimiento. Se considerará obligatorio el uso de los EPI's para aquellas categorías y/o puestos de trabajo en los que se contemple su utilización y entrega.

Artículo 51. *Plan de drogodependencias y alcoholismo y demás conductas adictivas.*

El Comité de Seguridad y Salud, realizará un plan de prevención contra las drogodependencias. Las acciones del plan estarán orientadas hacia la consecución del objetivo de salud y se desarrollará con la cooperación y participación de todas las partes implicadas: Empresa, Sindicatos, Empleadas/os y Organismos Oficiales.

Las actuaciones que se establezcan irán dirigidas a evitar, reducir y prevenir las causas y consecuencias del consumo de drogas y alcohol en el medio laboral, mediante acciones preventivas, asistenciales y rehabilitadoras.

Los objetivos básicos del plan serán:

- Prevenir conductas de consumo de drogas y alcohol y demás conductas adictivas.
- Fomentar la responsabilidad y la colaboración de todo el colectivo laboral, con la finalidad de cumplir las normas que se establezcan en el Plan.
- Proporcionar asesoramiento, información y tratamiento a los trabajadores y trabajadoras.
- Hacer efectivo este plan, en sus diferentes fases:
 - a) Estudio de incidencias.
 - b) Estudio de necesidades.
 - c) Desarrollo de las acciones concretas dentro del Plan.

Artículo 52. *Protección de la maternidad.*

A. La trabajadora en estado de gestación tendrá derecho a que por el servicio de prevención y salud laboral se examine si el trabajo que desempeña puede afectar a su estado, previa evaluación de riesgos en los términos establecidos en la ley de Prevención de Riesgos Laborales (PRL).

Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, la Empresa adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la funcionaria afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo fuera de las horas laborales, especialmente fines de semana.

B. En el supuesto de que la adaptación, a la que se ha hecho referencia en el apartado anterior, no resultase posible, la trabajadora tendrá derecho a desempeñar un puesto de trabajo o funciones diferentes compatibles con su estado, estándose, en todo caso, a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley PRL.

C. Será optativa la realización de trabajos fuera de horario laboral de oficina a partir de la 16.ª semana de gestación, quedando prohibidos los trabajos físicamente penosos.

D. La trabajadora no podrá ser despedida en ningún caso en situación de embarazo, declarándose nulo el despido si se produjese, incluso en los supuestos de madres inmersas en procesos de adopción o acogimiento familiar, conforme se establece en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 53. *Protección de los empleados y empleadas especialmente sensibles a determinados riesgos.*

En lo relativo a la protección de los empleados y empleadas especialmente sensibles a determinados riesgos será de aplicación lo estipulado en el artículo 25 de la LPRL.

Artículo 54. *Promoción de la salud. Prevención de las drogodependencias en el ámbito laboral.*

La Empresa a través del Servicio de Prevención en colaboración con el Comité de Seguridad y Salud Laboral, ofrecerá asesoramiento e información sobre mecanismos de ayuda a los empleados y empleadas afectados/as por la problemática que genera el consumo de tabaco, alcohol y drogas en los Centros de trabajo.

Artículo 55. *Relaciones con la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.*

De aquellos asuntos relacionados con la contratación y servicios prestados por la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional, en función de las estipulaciones que se fijen entre esta entidad y la Empresa, con carácter previo, deberá darse cuenta y oírse al Comité de Seguridad y Salud Laboral.

Artículo 56. *Protocolo de prevención y actuación de la violencia y agresiones en el lugar de trabajo.*

La violencia en el trabajo se define como aquellos «incidentes en los que el personal sufre abusos, amenazas o ataques en circunstancias relacionadas con su trabajo, incluidos los viajes de ida y vuelta al trabajo, que pongan en peligro, explícita o implícitamente, su seguridad, su bienestar o su salud», según la Comisión Europea. Incluye desde el lenguaje ofensivo a las amenazas, y desde las agresiones físicas hasta el homicidio.

Desde el punto de vista de la Prevención de Riesgos Laborales, la violencia laboral vulnera la protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo según los artículos 14 y 15 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales. Las consecuencias negativas sobre el trabajador/a y la plantilla deteriora la calidad en la prestación de los servicios públicos. Por lo tanto es necesaria la intervención de todos los interlocutores sociales: Empresa, Sindicatos, personal socio-sanitario, personal de atención al público, e institucional para su abordaje integral y multidisciplinar.

Artículo 57. *Protocolo para la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.*

La Empresa y la representación sindical, conscientes de la necesidad de trabajar la prevención para propiciar un entorno laboral donde se respeten la dignidad, la igualdad y la libertad sexual del conjunto de personas que trabajan en el ámbito de la Empresa, como condición necesaria para evitar el acoso sexual y por razón de sexo, elaborarán Protocolo para la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

Artículo 58. *Protocolo para la prevención y erradicación del acoso laboral.*

El respeto mutuo por la dignidad de los demás, a todos los niveles dentro del lugar de trabajo, es una de las características que deben potenciarse para el buen funcionamiento de cualquier Administración Pública o empresa, por lo que las normas internacionales, comunitarias e internas definen el deber de todos los poderes públicos de proteger a los trabajadores y las trabajadoras contra el acoso y la violencia en el lugar de trabajo, lo que constituye un objetivo prioritario para la Empresa.

Estas acciones, intolerables para la Empresa y la Representación Sindical, pueden adoptar diferentes formas, tales como violencia física, psíquica y/o sexual en patrones sistemáticos de comportamiento, tanto por parte de compañeros y compañeras, como por superiores o incluso personas externas.

Las partes firmantes del presente Convenio advierten que el acoso y la violencia pueden potencialmente afectar a cualquier puesto de trabajo y a cualquier persona, si bien ciertos grupos y sectores pueden tener más riesgo.

A partir de este convencimiento ambas partes elaborarán un protocolo de actuación que tenga por objetivo aumentar el conocimiento y la comprensión de la totalidad del personal de la Empresa y de sus representantes, de las situaciones de acoso y violencia en el puesto de trabajo, y proporcionar un marco de actuación, con procedimientos específicos, para identificar, prevenir y tratar los problemas originados por dichas situaciones.

CAPÍTULO VI

Empleo

Artículo 59. *Medidas contra el paro.*

Para favorecer la creación de empleo, se adoptan las siguientes medidas:

1. Evaluación de la regulación de horas extraordinarias y su sustitución por empleo.
2. Ningún empleado o empleada de la Empresa ocupará más de un puesto de trabajo en la misma, ni siquiera dentro de su jornada laboral, ni percibirá por tanto, más de un salario.
3. El empleado o empleada que tenga jornada reducida, se le reconoce el derecho a pasar a jornada plena siempre que lo solicite y según las necesidades del servicio.
4. La Empresa se compromete a estudiar con las Secciones Sindicales las necesidades de ampliación de plantilla para cada ejercicio presupuestario, con carácter previo a la aprobación del presupuesto.

CAPÍTULO VII

Régimen disciplinario

Artículo 60. *Régimen disciplinario.*

A los empleados y empleadas afectos al presente Convenio Colectivo le será de aplicación el régimen disciplinario establecido en el Estatuto de los Trabajadores. La Empresa remitirá para informe a los representantes sindicales todos aquellos expedientes disciplinarios que se incoen a cualquier empleado/a, con indicación detallada del procedimiento y mecanismo de defensa.

CAPÍTULO VIII

Derechos sindicales

Artículo 61. *El Comité de Empresa.*

El Comité de Empresa es el único órgano representativo unitario del conjunto de los empleados y empleadas afectados por el presente Convenio Colectivo, y como tal órgano de encuentro de las diversas tendencias sindicales existentes, sin perjuicio de la representación que corresponde a las Secciones Sindicales respecto de sus propios afiliados/as.

Funciones y competencias:

- a) Vigilar y asegurar el cumplimiento de las normas laborales, de seguridad e higiene en el centro y de seguridad social vigente, advirtiendo a la Empresa de las posibles infracciones y formulando, en su caso, cuantas reclamaciones fueran necesarias para su cumplimiento.
Asimismo, elaborará Proyectos de carácter socio-cultural, deportivo y recreativo, que serán tenidos en consideración.
- b) Todas las sanciones y medidas disciplinarias que se vayan a imponer a cualquier empleado o empleada como consecuencia de falta grave o muy grave, serán notificadas con carácter previo al Comité de Empresa y a la Sección Sindical a la que esté afiliado el mismo, que remitirán informe preceptivo en el plazo de cinco días, antes de que se adopte alguna resolución por la Empresa, pudiendo ser acompañado el empleado o empleada afectado por el delegado/a que solicite.
- c) Ejercer su derecho a la libre información, usando el medio de difusión que estime conveniente sin más requisito que la comunicación previa a la dirección del centro o servicio.
- d) En materia de Seguridad e Higiene corresponde al Comité de Empresa designar sus representantes.
- e) Todas las funciones que tiene expresamente señaladas en el resto del articulado del texto del Convenio Colectivo vigente.
- f) Dispondrá de un lugar adecuado provisto de mobiliario, material y teléfono, necesario para el desarrollo de sus funciones, pudiendo disponer de la fotocopidora en el caso de que exista, con comunicación al responsable de la misma.
- g) Tendrá derecho a la siguiente información por escrito:
 - Mensualmente: absentismo, sanciones, evolución de plantillas y horas extraordinarias, así como el montante de la nómina y los TC1 y TC2 globales, previsiones de contratos por vacaciones y modalidades de contratación.
 - Trimestralmente: planes de formación, inversión u obras en los centros y servicios y modificaciones en la organización general del trabajo, conocer de cuantos procesos de reclasificación profesional se produzcan, y contratos.
- h) Tendrá acceso al «Boletín Oficial» de la provincia, «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y «Boletín Oficial del Estado».
- i) La Empresa celebrará cada dos meses una reunión con el Comité de Empresa salvo que por urgencia del tema a tratar requiera menor plazo.
- j) Conocimiento previo de los criterios en la entrada de personal en cualquier servicio de la Empresa.
- k) Ser informado previa y preceptivamente, de cuantas medidas afecten directamente a los intereses de los trabajadores/as y, especialmente, de aquellas que pudieran adoptarse sobre reestructuración de plantillas y despidos.
- l) En los casos en que en este artículo o en otros del presente Convenio Colectivo se señale la necesidad de solicitar informe previo al Comité de Empresa, este será emitido en el plazo de un mes, salvo que puntualmente se disponga plazo distinto, transcurrido dicho plazo sin recibir el informe se entenderá cumplimentado el trámite. No obstante, se entenderá inhábil a tales efectos el mes de agosto. Por otra parte, se establece la obligación recíproca para la Empresa en el caso de escritos dirigidos por el Comité de Empresa. Los escritos dirigidos al Comité de Empresa serán recepcionados por el Presidente/a del mismo o persona en quien delegue.

Derechos y garantías:

Los miembros del Comité de Empresa gozarán de las garantías recogidas en el Estatuto de los Trabajadores y las normas que en el futuro las sustituyan, hasta tres años después de su cese como delegado/a.

- a) En caso de imposición por parte de la Empresa de cualquier sanción a los delegados/as del Comité de Empresa, tendrán derecho a la apertura de expediente contradictorio.
- b) Reconocida por el órgano judicial la improcedencia del despido, corresponde siempre al Delegado/a del Comité de Empresa la opción entre la readmisión o la indemnización.

Artículo 62. Crédito horario.

Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de veinte horas mensuales, retribuidas para el ejercicio de sus funciones, que podrán utilizar con el único requisito de avisar de la ausencia al trabajo, con la antelación necesaria a la dirección del servicio a que están adscritos. Dichas horas podrán ser computadas globalmente y distribuidas entre sus miembros, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevados/as del trabajo, sin perjuicio de su remuneración, poniéndolo previamente en conocimiento de los servicios de personal.

Quedan excluidas del crédito horario las que corresponden a reuniones convocadas por la Empresa, Comité de Seguridad e Higiene, Negociación Colectiva.

Artículo 63. Reuniones informativas con los empleados/as.

El Comité de Empresa podrá celebrar reuniones con los trabajadores/as en sus respectivos centros de trabajo sobre asuntos de su interés directo, fuera de la jornada de trabajo y previa comunicación a la dirección de la Empresa. Este pondrá a su disposición los medios y el local adecuado.

Excepcionalmente, durante la Negociación Colectiva podrá celebrar asambleas dentro de la jornada laboral. Dicha asambleas tendrán lugar preferentemente al inicio o ante de finalizar la jornada de trabajo, con un tope de cinco horas anuales. A estos efectos, bastará con ponerlo en conocimiento de la Empresa, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Comunicación con antelación de dos días laborables.
- Señalar día, hora y lugar de celebración.
- Remitir orden del día.

Artículo 64. Secciones sindicales y sus derechos.

En todo el ámbito de la Empresa se reconoce exclusivamente una sola sección sindical para cada una de las centrales sindicales legalmente constituidas.

Las secciones sindicales que hayan accedido al Comité de Empresa a través de las correspondientes elecciones sindicales, podrán designar un máximo de tres delegados de dicha sección sindical.

Las Secciones Sindicales dispondrán de una sala o local adecuados, provistos de teléfono y el correspondiente mobiliario y material para que puedan desarrollar sus actividades sindicales, deliberar entre sí y comunicarse con sus representantes.

Los afiliados a las Secciones Sindicales tendrán derecho a que se les descuenta de su nómina el importe de la cuota sindical del sindicato a que están afiliados. La Empresa transferirá las cantidades retenidas a la cuenta corriente que designe cada sindicato, facilitándole, mes a mes, relación nominal de las retenciones practicadas.

Artículo 65. *Funciones de las Secciones Sindicales y Delegados Sindicales.*

Sin perjuicio de las funciones atribuidas por la normativa legal y el presente Convenio Colectivo al Comité de Empresa, las Secciones Sindicales tendrán la función de recoger las reivindicaciones profesionales, económicas y sociales de los empleados y plantearlas ante la Empresa.

La Empresa habilitará a cada Sección Sindical con presencia en el Comité de Empresa, un local adecuado para el ejercicio de sus funciones. Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical y dispondrá de tableros de anuncio para su uso exclusivo, que a tal efecto se instalarán por la Empresa en cada centro de trabajo y en lugares que garanticen un adecuado acceso de los empleados/as.

Los miembros del Comité de Empresa de la misma candidatura y los Delegados Sindicales de los sindicatos firmantes de este Convenio Colectivo en el ámbito de la Empresa, podrán ceder todas o parte de sus respectivos créditos horarios. Esta acumulación de horas sindicales en uno o varios miembros deberá ser preavisada con antelación de 10 días hábiles a la Empresa mediante escrito en el que constará, además del número de horas cedidas, la fecha en que surtirán efectos la cesión.

La cesión de horas se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

La solicitud se dirigirá por el respectivo Sindicato a la Dirección de la Empresa en el mes anterior al que tenga efectividad dicha cesión, y en la que constará necesariamente los siguientes datos: nombre de los representantes, condición que ostentan, crédito mensual que les corresponde y número total de horas cedidas. A dicho escrito se adjuntará:

1. La cesión expresa y por escrito de cada uno de los representantes de su propio crédito.
2. Relación de representantes que van a quedar liberados de asistencia al trabajo, por la utilización de las horas cedidas.
3. Relación de representantes que harán uso de horas sindicales y número de horas que van a consumir en el mes inicial de su efectividad.

La Dirección de la Empresa será el órgano responsable de la comprobación y gestión de horas sindicales. La unidad encargada de su tramitación verificará los datos reflejados.

En su utilización, las Organizaciones Sindicales se comprometen a distribuir los créditos horarios y las dispensas a tiempo total de manera que no se produzcan disfunciones importantes que dificulten el funcionamiento de los Centros. En el caso de liberación total se observará un preaviso de 10 días. Dicho preaviso será igualmente observado para proceder a la desliberación. En el caso de que el trabajador liberado preste servicios en turno de noche o con jornada diferente a la antes señalada, el cálculo se efectuará dividiendo el total de la jornada anual específica del trabajador por 12 meses.

El número de horas necesario para la dispensa a tiempo completo se establece en 124 horas mensuales, independientemente de la jornada de trabajo del dispensado, incluidos el periodo vacacional y los días de libre disposición.

A fin de garantizar la eficaz organización de los servicios, las dispensas totales de asistencia al puesto de trabajo, por acumulación de crédito horario, tendrán una duración mínima de tres meses para quienes ostenten la condición de representantes sindicales. Excepcionalmente, se podrán realizar cambios de estos representantes con permiso a tiempo completo, siempre y cuando sean solicitadas por la Sección Sindical mediante escrito motivado, remitido con antelación de quince días naturales.

Cuando un dispensado cause baja por Incapacidad Temporal, las horas comprometidas y no consumidas podrán retornar a los delegados que las cedieron a partir del décimo día al que se ha producido la baja.

El número de horas utilizadas dentro de la jornada laboral se computará, en todos los casos, desde que el interesado abandone el puesto de trabajo hasta que se reincorpore al mismo, siempre dentro de su jornada laboral.

A efectos de la gestión de los créditos de horas sindicales, las sustituciones, revocaciones y dimisiones que se produzcan se comunicarán a la Dirección de la Empresa por el correspondiente Sindicato.

No se computarán como uso de crédito horario las horas utilizadas en reuniones convocadas por la propia Empresa. Lo anteriormente dispuesto no será de aplicación a los representantes que se encuentren dispensados.

Cuando un representante unitario o sindical que ha cedido su crédito horario, cause baja en el Sindicato o cambie de afiliación Sindical, no podrá recuperar las horas voluntariamente cedidas, que se mantendrán, por tanto, en el Sindicato a favor del que se cedieron.

Artículo 66. *Derechos y garantías de los Delegados Sindicales.*

Los Delegados Sindicales tendrán los siguientes derechos y garantías:

- Los Delegados Sindicales que su Sección Sindical haya obtenido como mínimo el 35% de la representación del personal laboral, dispondrán de un crédito horario de treinta y cinco horas mensuales cada uno para sus actividades, sin perjuicio de los derechos reconocidos por la Ley 11/1985 de Libertad Sindical.
- En el caso de que en un Delegado Sindical concorra también la condición de miembro de un Órgano de representación unitaria el crédito horario de que dispondrá será el acumulado por ambos tipos de representación.
- A representar a los afiliados y a la Sección Sindical en todas las gestiones necesarias ante la Empresa y a ser oídos en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los empleados en general y a los afiliados al Sindicato en particular.
- A recibir la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición de los Órganos de representación unitaria, estando obligados a guardar sigilo profesional en aquellas materias en que legalmente proceda.
- Poseerán las mismas garantías, competencias y derechos reconocidos por la Ley e instrumentos convencionales colectivos de fijación de condiciones de trabajo a los miembros de los Órganos de representación unitaria.

Artículo 67. *Solución extrajudicial de conflictos colectivos.*

1. Las partes firmantes podrán acordar la creación, configuración y desarrollo de sistemas de solución extrajudicial de conflictos colectivos.

2. Los conflictos a que se refiere el apartado anterior podrán ser los derivados de la negociación, aplicación e interpretación de los pactos y acuerdos sobre las materias señaladas en el presente acuerdo, excepto para aquellas en que exista reserva de ley.

3. Los sistemas podrán estar integrados por procedimientos de mediación y arbitraje. La mediación será obligatoria cuando lo solicite una de las partes y las propuestas de solución que ofrezcan el mediador/a o mediadoras/es podrán ser libremente aceptadas o rechazadas por las mismas.

Mediante el procedimiento de arbitraje las partes podrán acordar voluntariamente encomendar a un tercero la resolución del conflicto planteado, comprometiéndose de antemano a aceptar el contenido de la misma.

4. El acuerdo logrado a través de la mediación o de la resolución de arbitraje tendrá la misma eficacia jurídica y tramitación de los pactos y acuerdos regulados en el presente Convenio Colectivo, siempre que quienes hubieran adoptado el acuerdo o suscrito el compromiso arbitral tuviesen la legitimación que les permita acordar, en el ámbito del conflicto, un pacto o acuerdo conforme a lo previsto en el estatuto básico del empleado público.

Estos acuerdos serán susceptibles de impugnación.

Específicamente cabrá recurso contra la resolución arbitral en el caso de que no se hubiesen observado en el desarrollo de la actuación arbitral los requisitos y formalidades establecidos al efecto o cuando la resolución hubiese versado sobre puntos no sometidos a su decisión, o que ésta contradiga la legalidad vigente.

5. La utilización de estos sistemas se efectuará conforme a los procedimientos que reglamentariamente se determinen previo acuerdo con las Organizaciones Sindicales representativas.

Artículo 68. *Protección del medio ambiente.*

1. Las partes firmantes se comprometen a seguir las directrices que en materia de protección medioambiental establecidas, con los siguientes objetivos:

- a) Reducción del consumo energético.
- b) Reducción del consumo de agua.
- c) Reducción del consumo de papel y otros bienes consumibles.
- d) Recogida selectiva y fomento del reciclaje de los residuos generados.
- e) Sustitución de aquellos materiales y productos que en su producción, utilización y aplicación provocan o existen indicios que puedan provocar un deterioro medioambiental y riesgo para la salud tanto para el personal del propio Ayuntamiento como para la población en general.
- f) Incrementar la concienciación de los trabajadores y de los organismos.
- g) En general, mejorar la perspectiva medioambiental en la gestión de las instalaciones y actividades de la Empresa y el comportamiento de los trabajadores en este ámbito.

2. En los centros de trabajo de la Empresa existirán recipientes adecuados para el reciclaje de los distintos elementos de consumo habitual.

Disposiciones adicionales.

Primera. En lo no recogido en el presente Convenio se estará a lo establecido en la legislación vigente de aplicación (Ley Orgánica de Libertad Sindical, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o cualquier otra normativa que resulta de aplicación).

Segunda. Con el fin de promover las medidas necesarias para la integración social y laboral de personas con discapacidad, será objetivo primordial el establecimiento de una política de empleo de trabajadores/as minusválidos/as en el sistema ordinario de trabajo. En este sentido se contrae el compromiso de emplear a un número de trabajadores/as pertenecientes a este colectivo que suponga, al menos, el 2% de la plantilla total de la empresa.

Tercera. Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a aplicarlo correctamente, y a no promover cuestiones que puedan suponer modificaciones de las condiciones pactadas en el texto hasta que no se haya presentado la denuncia. En el supuesto de que por resolución administrativa o judicial, se impidiese la vigencia del presente Convenio Colectivo o de alguno de sus artículos, el Convenio quedaría sin efecto exclusivamente en las partes afectadas, cuyo contenido deberá ser reconsiderado, convocando al efecto a la Mesa de Negociación, en un plazo no superior a veinte días desde la notificación de la nulidad.

Cuarta. Todo personal con dotación de uniformes, que sufra cualquier anomalía y con la debida prescripción facultativa del Gabinete Médico del Servicio de Prevención y Salud Laboral, tendrá el equipo adaptado con arreglo a su circunstancia para las funciones de trabajo.

Quinta. Cuando en el presente Convenio se hace mención a los parientes consanguíneos de los/as trabajadores/as, dicha mención ha de entenderse referida también a los parientes por afinidad.

Igualmente se entenderá por cónyuge la persona a quién se halle ligada la persona trabajadora, de forma permanente, por vínculo legal o análoga relación de afectividad. En este último caso deberá ser acreditado con un certificado de convivencia, a los efectos oportunos.

ANEXO I TABLAS SALARIALES

<i>Categoría</i>	<i>Salario base</i>	<i>C. Destino</i>	<i>C. Específico</i>	<i>Productividad</i>
Operario/a de Limpieza	595,22 €	331,04 €	377,46 €	241,32 €
Encargado/a	781,38 €	248,43 €	816,32 €	286,87 €

36W-2110

Consejería de Hacienda y Financiación Europea

*Delegación del Gobierno en Sevilla
Instalación eléctrica*

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Sevilla por la que se somete a trámite de audiencia a los interesados e información pública el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto nueva LAMT 15(20) kV para cierre de LMT «N Laflorid» de S.E. «Valme» y LMT «Casablanc_» de S.E. «Morera» entre los apoyos A248729 y A244049 en el término municipal Alcalá de Guadaira P-7843M.

A los efectos previstos en el artículo 125º del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

Peticionario: Edistribución Redes Digitales, S.L.U.
Domicilio: Avenida de la Borbolla número 5.
Emplazamiento: Vereda del Gallego.
Finalidad de la instalación: Cierre de las LAMT línea eléctrica:
Origen: Nuevo apoyo número 1 que sustituye al A248729.
Final: Nuevo apoyo número 6 que sustituye al A244049.
T.M. afectado: Alcalá de Guadaíra.
Tipo: Aérea.
Longitud en Km.: 0.869.
Tensión en servicio: 15 (20) kV.
Conductores: 94-AL1/22-ST1A (LA-110).
Apoyos: Metálicos celosía.
Aisladores: U40BS.
Presupuesto: 28079.55 euros.
Referencia: R.A.T.: 112994. Exp.: 286939.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación del Gobierno, sita en Sevilla, avenida de Grecia, s/n planta tercera, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas, siendo necesario concretar cita presencial en el teléfono 955063910 si quiere ejercer el derecho de la consulta del expediente en aquellos sujetos que no están obligados a relacionarse por medios electrónicos, así como en la página web de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, a través de la url: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html> y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

En Sevilla a 2 de marzo de 2021.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

8W-1752-P

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: 41038-1593-2020-01

Emasesa, con domicilio en calle Escuelas Pías, 1 - 41003 de Sevilla, tiene solicitado de esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización de obras para el acondicionamiento y mejora del colector DH-500 y sus afluentes bajo N-IV, en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla).

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de veinte días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este Anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de la Comisaría de Aguas, Servicio de Estudios Medioambientales, sito en Sevilla, Plaza de España, Sector II, planta 1.ª, durante horas de oficina.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones, por los que se consideren perjudicados, en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

En Sevilla 16 de marzo de 2021.—La Jefa de Servicio, Verónica Gros Giraldo.

15W-2441-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420180007474.
Procedimiento: 694/18.
Ejecución n.º: 694/2018. Negociado: 8C.
De: Doña Ángeles Lara Álvarez.
Contra: Baro Todograf, S.L., y Ortopedia José Laguillo, S.L.

EDICTO

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 694/2018, sobre procedimiento ordinario, a instancia de Ángeles Lara Álvarez contra Baro Todograf, S.L., y Ortopedia José Laguillo, S.L., en la que con fecha 1 de octubre de 2020, se ha dictado diligencia de ordenación, que sustancialmente dice lo siguiente:

Diligencia de ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 1 de octubre de 2020.

Visto el estado de las actuaciones y dado que el presente procedimiento se tuvo que suspender debido a la pandemia se acuerda señalar los mismos nuevamente para el día:

- Señalar el día 24 de mayo de 2021, a las 10.50 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avenida de la Buhaira, s/n, edificio Noga, 1.ª planta, sala de vistas número 8.

- Citar para conciliación a celebrar el día 24 de mayo de 2021 a las 10.20 horas, en la 5ª planta-Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

«Artículo 83. 83. *Suspensión de los actos de conciliación y juicio.*

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el secretario judicial en el primer caso y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.»

- El/la Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al artículo 89 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social.

- Dar traslado a S.S.ª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

- Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de.

- Notifíquese la presente resolución.

Lo acuerdo y firma ;doy fe.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en forma a Baro Todograf, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 17 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-2309

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 429/2019 Negociado: AC

N.I.G.: 4109144420190004581

De: D/Dª. FRANCISCA JARANA CARDENA, ANGELA PIZARRO RUIZ, ISABEL MARIA MORENO PUNTAS, ENRIQUE RUIZ GRANADO, ANTONIO JESUS MARQUEZ GANFORNINA y JOSE CARLOS GOMEZ CABRAL

Abogado: CARMEN VELASCO SANCHEZ

Contra: D/Dª. FOGASA y HERBI ENERGIA SL

EDICTO

D/Dª. MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 429/2019 se ha acordado citar a HERBI ENERGIA SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 13 de Abril de 2021 a las 10:20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1ª planta. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a HERBI ENERGIA SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 22 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-2759

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1061/2018 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144420180011379

De: D/Dª. MARIA DEL PILAR VILLEGAS QUIÑONES

Abogado: NATACHA GONZALEZ PEREZ

Contra: D/Dª. CLECE SA y CLAROS SCA DE INTERES SOCIAL

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1061/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA DEL PILAR VILLEGAS QUIÑONES contra CLECE SA y CLAROS SCA DE INTERES SOCIAL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA
En SEVILLA, a diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D/Dª MARIA DEL PILAR VILLEGAS QUIÑONES, presentó demanda de frente a CLECE SA y CLAROS SCA DE INTERES SOCIAL

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 1061/2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo 13 DE ABRIL DE 2021 A LAS 10:00 HORAS, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1ª planta., para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretaria Judicial EL MISMO DÍA, A LAS (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado sita en PLANTA QUINTA DEL MENCIONADO EDIFICIO

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

- Se requiere al actor a fin de que aporte papeleta de conciliación, a fin de que diga que derecho constitucional es el que se considera vulnerado y si solicita la citación del Ministerio Fiscal.

- Dar cuenta a S.S.ª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado CLAROS SCA DE INTERES SOCIAL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-2758

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo bis)

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 12/2017. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144S20170000118.

De: Don Antonio Pesquero Corrales.

Abogado: Rafael Sánchez Barriga Peñas.

Contra: INSS, Horno Felipe II, S.L., FREMAP, TGSS, Huerta Pan, S.A., Horno Aljarafe, S.L., Panadería y Pastelería Hnos. Calvo, S.L., Horno las Dalias, S.A., Panificadora Hispalense, S.A., Panificadora Candelaria, S.A., José Falcón Moreno, Comercial Haripan, S.A., y Oliven. S.A.

Abogado: María Ferrer Rodrigo.

EDICTO

Doña María Teresa Munitiz Ruiz Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de refuerzo bis de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 12/2017, se ha acordado citar a Horno Felipe II, S.L., Huerta Pan, S.A., Horno Aljarafe, S.L., Horno las Dalias, S.A., Panificadora Hispalense, S.A., Panificadora Candelaria, S.A., Comercial Haripan, S.A., y Oliven, S.A., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 2 de junio de 2021, a las 10.00 horas el acto de conciliación y a las 10.10 horas el acto de juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, 7ª planta, edificio Noga, sala de vistas 7ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Horno Felipe II, S.L., Huerta Pan, S.A., Horno Aljarafe, S.L., Horno las Dalias, S.A., Panificadora Hispalense, S.A., Panificadora Candelaria, S.A., Comercial Haripan, S.A., y Oliven, S.A., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 23 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

8W-2191

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 611/2020 Negociado: 51.

N.I.G.: 4109144420200006264.

De: D/Dª. Cristina Ramayo García.

Abogado:

Contra: Laboratorios Italianos S.L.

EDICTO

D/Dª. MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 611/2020 se ha acordado citar a LABORATORIOS ITALIANOS SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 19/05/21, 10:30 H. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA Nº 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a LABORATORIOS ITALIANOS SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 24 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

34W-2363

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 276/2021. Negociado: 2E.

N.I.G.: 4109144S20160012318.

De: Doña Carolina Jiménez Tamarit y Miriam Martínez Brito.

Abogado: Amparo Pérez Delgado.

Contra: Crescent 2015, S.L.

EDICTO

Doña Yolanda Valdivielso García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 5 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 276/2021, a instancia de la parte actora Carolina Jiménez Tamarit y Miriam Martínez Brito contra Crescent 2015, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto, de fecha 18 de marzo de 2021, en cuya parte dispositiva se dispone:

S.S.ª Ilma. Dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en Procedimiento número 1146/2016, con fecha 10 de noviembre de 2017, despachándose la misma a favor de Carolina Jiménez Tamarit y Miriam Martínez Brito contra Crescent 2015, S.L.; señálese incidente de no readmisión, y una vez se dicte, en su caso, el auto de extinción de su relación laboral, procédase a iniciar la vía de apremio por las cantidades fijadas en el mismo más los intereses y costas que procedan.

Así mismo, se dictó diligencia de ordenación, de fecha 18 de marzo de 2021, que a continuación se reproduce:

Habiéndose dictado auto de orden general de ejecución y siendo firme la Sentencia recaída en los presentes autos; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la LRJS, cítese de comparecencia a las partes para el próximo día 31 de mayo de 2021, a las 9.20 horas de su mañana, previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer por sí o persona que la represente, se la tendrá por decaída de su petición y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

Y para que sirva de notificación y citación a comparecencia al demandado Crescent 2015, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

8W-2629

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento impugnación sanciones art.114 y ss 994/2018 Negociado: 3I

N.I.G.: 4109144420180010843

De: D/Dª. OLAV MIGUEL MEYER MUÑOZ

Abogado:

Contra: D/Dª. GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD SA

EDICTO

D^a. YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 994/2018 se ha acordado citar a GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD SA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 1 de junio de 2021 a las 09,40 horas al acto de conciliación y a las 10,10 horas al acto de juicio, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. DE LA BUHAIRA N° 26. EDIFICIO NOGA, 5ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD SA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 4 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

34W-8266

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 671/2018 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144420180007224

De: D/D^a. David Jiménez Tejero

Abogado: Antonio Domínguez Vallejo

Contra: Plasma Sociedad Transformadora de Plásticos SL, Crit Interim España ETT S.L y Fogasa.

EDICTO

D^a. M^a BELEN ANTON SOTO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO REFUERZO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 671/2018 se ha acordado citar a PLASMA SOCIEDAD TRANSFORMADORA DE PLASTICOS SL y CRIT INTERIM ESPAÑA ETT S.L como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 1 DE JUNIO DE 2021 A LAS 10.50 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 7ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a PLASMA SOCIEDAD TRANSFORMADORA DE PLASTICOS SL y CRIT INTERIM ESPAÑA ETT S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 11 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

34W-519

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 675/2018 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144420180007306

De: D/D^a. Jesús Castillo Campos

Abogado: Antonio Andrés Silva Moriano

Contra: Universal Power Group S.A., Technology & Power Business S.L., Fogasa, Ministerio Fiscal y Hydrogen Clean Energy S.L.

Abogado: Romualdo Montero Vivo

EDICTO

D^a. M^a BELEN ANTON SOTO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO REFUERZO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 675/2018 se ha acordado citar a HYDROGEN CLEAN ENERGY S.L como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 1 DE JUNIO DE 2021 A LAS 10.40 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 7ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a HYDROGEN CLEAN ENERGY S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 25 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

34W-788

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1044/2019 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144420190011460

De: D/Dª. RAFAEL SEGURA CALVO

Abogado: GUSTAVO CABELLO MARTINEZ

Contra: D/Dª. SIBRA LOGISTICS S.L

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1044/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. RAFAEL SEGURA CALVO contra SIBRA LOGISTICS S.L sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCIONES de fecha 15/10/19 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

DECRETO ADMISIÓN Y SEÑALAMIENTO

DISPONGO:

Admitir esta demanda presentada señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia en la secretaría de este Juzgado, sita en la PLANTA 6ª DEL EDIFICIO NOGA, AVDA. DE LA BUHAIRA Nº26 el día 26 de abril de 2021 a las 10,45 h y el segundo ante la Magistrado-Juez que tendrá lugar en la SALA DE VISTAS nº 12 sita en la PLANTA 1º del mismo edificio señalado para el mismo día a las 11,00 h advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así mismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (Art. 91,2 y 91,4 LRJS).

Se advierte a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquéllas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.

Citar a FOGASA con traslado de la demanda, de conformidad con el artículo 23.2 LRJS y 184 LRJS.

Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistida de letrado.

Se hace saber a la parte que el apoderamiento, el cual, deberá comunicarlo Y ACREDITARLO en el Juzgado, podrá realizarse también de forma electrónica a través de la SEDE JUDICIAL ELECTRONICA, en el propio domicilio, sin necesidad de acudir al juzgado, conforme al art. 32 bis de la Ley 18/2011, de 5 de julio, que establece la puesta a disposición de un registro electrónico de apoderamientos de forma Gratuita y efectivo en todo el territorio nacional, para quien ostente la condición de interesado en un procedimiento judicial otorgue poder a favor de su representante para actuar en su nombre ante la Administración de Justicia.

Dar cuenta a S.S.ª de los medios de prueba propuestos por la parte actora.

Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que para el caso de que se reciba devuelta alguna notificación o citación, se procederá a realizar averiguación del domicilio a través del Punto Neutro Judicial o, en su caso, a través de Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia que corresponda.

AUTO PRUEBAS

S.S.ª Ilma. DIJO:

Se accede al Interrogatorio de las demandada SIBRA LOGISTICS S.L en la persona de su legal representante solicitado y a tal efecto, cítese al representante legal de la/s demandada/s bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa podrá ser tenido por confeso con los hechos de la demanda, quien/es deberá/n comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental, sirviendo la notificación de la presente de citación en legal forma.

Se accede a toda la prueba Documental interesada en el punto 1) del otrosí digo de la demanda debiendo notificarse esta resolución a las partes.

Respecto de la prueba documental requerida al demandado, se le requiere para que la aporte dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta resolución, salvo imposibilidad que deberá ser debidamente acreditada, y en todo caso con una antelación mínima de 15 días respecto de la fecha del señalamiento y todo ello con el objeto de permitir su examen a la parte contraria. Se advierte expresamente al demandado que, de no aportar dicha documentación en el plazo indicado, se podrán aplicar las consecuencias del artículo 94.2 de la Ley 36/2011.

Se accede a la más documental en el sentido solicitado en el punto 3) del otro si digo de la demanda.

Advertencia: El requerimiento o citación es una mera diligencia de preparación de la prueba (Art. 81.4 y 90.3 de la LRJS) y, por tanto, no implica la admisión como pruebas de los documentos requeridos, ni de los testigos o partes o peritos cuya citación se solicita, dado que las pruebas se proponen y, en su caso, se admiten y practican en el acto del juicio una vez fijados los hechos litigiosos (Art. 87 de la LRJS) sin perjuicio de los supuestos de anticipación o aseguramiento de la prueba contemplados en el Art. 78 de la LRJS.

Y para que sirva de notificación al demandado SIBRA LOGISTICS S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (refuerzo)

Procedimiento: Ordinario 28/2018. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144420180000178.

De: Don Juan Vázquez Álvarez.

Abogado: Gabriel Barrero Raya.

Contra: Lanuza Construcciones y Rehabilitación, S.L. (Admor. único Arturo Crivell Moruno) y FOGASA.

EDICTO

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia en la adscripción territorial de refuerzo en el Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 28/2018, sobre procedimiento ordinario, a instancia de don Juan Vázquez Álvarez contra Lanuza Construcciones y Rehabilitación, S.L. (Admor. único Arturo Crivell Moruno) y FOGASA, en la que con fecha 8 de octubre de 2020, se ha dictado auto de no formalización de recurso y firmeza.

Y para que sirva de notificación en forma a Lanuza Construcciones y Rehabilitación, S.L. (Admor. único Arturo Crivell Moruno, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 31 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

8W-2684

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 755/2018 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144420180008183

De: D/Dª. Manuel Francisco Rubio Velasco

Contra: Esteban Ruso Sobra Comunicaciones Integrales SL, Ersweb SL, Ministerio Fiscal, Vodafone S.A.U y Fogasa

EDICTO

Dª. Mª BELEN ANTON SOTO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO REFUERZO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 755/2018 se ha acordado citar a ESTEBAN RUSO SOBRA COMUNICACIONES INTEGRALES SL y ERSWEB SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 1 DE JUNIO DE 2021 A LAS 11.10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA/ DE LA BUHAIRA, NUM 26, EDIFICIO NOGA, 41071 DE SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ESTEBAN RUSO SOBRA COMUNICACIONES INTEGRALES SL, ERSWEB SL, VODAFONE S.A.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 11 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

34W-1428

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 38/2020. Negociado: LM.

N.I.G.: 4109144420200000090.

De: Doña Ángeles Míguez Orellana.

Contra: Gestora de Unión Campana, S.C., FOGASA y Unión Campana Alameda Hostatel, S.L.

EDICTO

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 38/2020, se ha acordado citar a Gestora de Unión Campana, S.C., y Unión Campana Alameda Hostatel, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 1 de junio de 2021, a las 11.10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, edificio Noga, planta 6ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Gestora de Unión Campana, S.C., y Unión Campana Alameda Hostatel, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 17 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8F-2170

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 68/2021. Negociado: J.
N.I.G.: 4109144S20110002189.
De: D/Dª. DANIEL NAVARRO FERRER.
Abogado: JUAN ANTONIO MONTES MONTERO.
Contra: D/Dª. CANOBEN CANALIZACIONES Y OBRAS SL

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 68/2021 a instancia de la parte actora D/Dª. DANIEL NAVARRO FERRER contra CANOBEN CANALIZACIONES Y OBRAS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de fecha 16/03/2021 cuya parte dispositiva del tenor literal siguiente y Diligencia de Ordenación de 16/03/2021 del tenor literal siguiente:

“AUTO

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Ilma. DIJO: Procédase a la ejecución, convocándose a las partes a comparecencia a los efectos de ser examinadas sobre los hechos de la no readmisión.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADO - JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO - JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./A. D./Dª. ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

En SEVILLA, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

Solicitada la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 280 y siguientes de la LRJS, se cita de COMPARECENCIA a las partes litigantes ante este Juzgado de lo Social en Avd. de la Buhaira, nº 26, planta 1ª, Sala 13 para el próximo día 25 DE MAYO DE 2021 A LAS 11:30 HORAS de su mañana, advirtiéndoles que únicamente podrán aportarse aquellas pruebas que, pudiendo practicarse en el momento, su S.Sª. estime pertinentes, con la advertencia de que si no compareciera el trabajador o persona que lo represente se archivarán sin más las actuaciones y que de no hacerlo el demandado o su representación se celebrarán los actos sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado CANOBEN CANALIZACIONES Y OBRAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-2207

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 556/2018 Negociado: LM.
N.I.G.: 4109144420180006060.
De: D/Dª. Barbara de los Santos Fernández.
Abogada: María Teresa Ruiz Laza.
Contra: D/Dª. Leandro Olmedo Sánchez.

EDICTO

D/Dª. ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 556/2018 se ha acordado citar a LEANDRO OLMEDO SANCHEZ como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 10 DE MAYO DE 2021 A LAS 10:35 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. DE LA BUHAIRA Nº 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6.ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a LEANDRO OLMEDO SANCHEZ.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 2 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

34W-2375

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 49/2021. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144420190006625.

De: Enrique Ramírez Casado.

Abogado: Álvaro del Castillo Riba.

Contra: Manteles Sevillanos, S.L., y No Piqui Alameda, S.L.

Abogado:

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En resolución del día de la fecha dictada en la ejecución número 49/2021, seguidos en este Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla y su provincia, en materia de ejecución de títulos judiciales, a instancia de Enrique Ramírez Casado contra Manteles Sevillanos, S.L., y No Piqui Alameda, S.L., se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 2 de junio de 2021, a las 9.20 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en avenida de la Buhaira número 26, 6ª planta - edificio Noga- CP 41018 Sevilla, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 280 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a Manteles Sevillanos, S.L., y No Piqui Alameda, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el «Boletín Oficial» de Sevilla y se expone en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo, se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

En Sevilla a 24 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-1860

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

NIG: 4109144420200012756.

Tipo de procedimiento: Procedimiento Ordinario.

N.º autos: 413/2020. Negociado: S.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: Francisco Javier Alba Cano.

Abogada: Isabel María González Bonillo.

Demandada/s: SVQ Integral, S.L.U., AGGA Servicios Integrales S XXI, S.L. y FOGASA.

Graduado/a Social: Letrado de FOGASA – Sevilla.

EDICTO

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 12 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 413/2020, se ha acordado citar a la demandada AGGA Servicios Integrales S XXI, S.L., por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 11 de mayo de 2021, a las 10.45 horas en la oficina de este Juzgado sita en la 3ª planta del edificio Noga número 26 y a las 11.00 horas en la sala de vistas número 3, sita en la 1ª planta del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado AGGA Servicios Integrales S XXI, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 25 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Alfaro Rojas.

8W-2182

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 530/2020. Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144420200013782.

De: Don Fermín Corriente Márquez.

Abogado:

Contra: Cuadros Eléctricos Araujo, S.L., Mutua Colaboradora Seguridad Social 151 ASEPEYO, Tesorería General Seguridad Social TGSS y Instituto Nacional Seguridad Social INSS.

Abogado:

EDICTO

Doña Ana María Alfaro Rojas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 12 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 530/2020 se ha acordado citar a Cuadros Eléctricos Araujo, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 20 de mayo de 2021, a las 10.30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, 3ª planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Cuadros Eléctricos Araujo, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 12 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Alfaro Rojas.

8W-2172

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 8/2021. Negociado: L.

N.I.G.: 4109144420200014357.

De: Don Miguel Ángel García Alcántara.

Abogado: Antonio Gutiérrez Reina.

Contra: INSS, Logística Acotral, S.A., Mutua Maz y TGSS.

Abogado:

EDICTO

Doña Ana María Alfaro Rojas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 12 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 8/2021, a instancia de la parte actora don Miguel Ángel García Alcántara contra INSS, Logística Acotral, S.A., Mutua Maz y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se han dictado las siguientes resoluciones:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia doña Ana María Alfaro Rojas.

En Sevilla a 13 de enero de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— Don Miguel Ángel García Alcántara, presenta demanda contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Maz y Logística Acotral, S.A., en materia de Seguridad Social.

Segundo.— La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 8/2021

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82.1 y 139 de la L.R.J.S, procede su admisión y señalamiento por el/la Secretario/a Judicial.

Segundo.— Tratándose de un proceso de Seguridad Social procede reclamar de la Entidad Gestora la remisión del expediente original o copia del mismo dentro del plazo de 10 días (artículo 143 de la L.R.J.S)

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada en materia de Seguridad Social sobre determinación de contingencia de prestaciones.
- Señalar para que tenga lugar el acto de juicio el día 24 de junio de 2021, a las 10.15 horas, el cual se celebra en la sala de vistas número 8, planta 1ª del edificio Noga, de lo que se dará cuenta a S.S.ª Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado, todo ello de conformidad con el artículo 89 de la LRJS, advirtiéndose a las partes que según el apartado 2º de dicho precepto podrán solicitar la presencia en la sala del secretario judicial al menos con dos días de antelación a la vista.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requerir a la parte demandante para que, con anterioridad al acto del juicio, se acredite la representación procesal del letrado en cualquier medio admitido en derecho, preferentemente a través de la Sede Judicial Electrónica.
- Poner en conocimiento del demandado que el actor ha solicitado prueba documental, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto de juicio, si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.
- Que se remita por la entidad gestora o servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, preferiblemente en formato digital, en el plazo de diez días (artículo 143 LRJS).
- Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 de la LEC.
- Dar traslado a S.S.ª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.
- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistido de letrado/graduado social en ejercicio.
- Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO JUEZ TITULAR
SR. D. JESÚS CASTRO RUIZ

En Sevilla a 13 de enero de 2021.

Dada cuenta,

- Requierase a la empresa demandada para que aporte con al menos diez días de antelación al acto del juicio oral los documentos interesados por la parte demandante en el otrosí del escrito de demanda.

- Requierase a la entidad gestora o servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (artículo 143 LRJS), sin perjuicio de haberse acordado de oficio en el Decreto de esta fecha.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo mandó y firma S.S.^a Ante mí. Doy fe.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Mutua Maz actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Alfaro Rojas.

8W-2293

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

Procedimiento: Ordinario 92/2021. Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144420210000320.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Ingeniería En Medio Ambiente TRA.

Abogado:

EDICTO

Doña Ana María Alfaro Rojas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 12 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 92/2021, se ha acordado citar a Ingeniería en Medio Ambiente TRA, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 27 de mayo de 2021 a las 10:45 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, 3ª planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Ingeniería en Medio Ambiente TRA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 12 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Alfaro Rojas.

8W-2173

BADAJOS.—JUZGADO NÚM. 1

Equipo/usuario: 4.

NIG: 06015 44 4 2018 0000208.

Modelo: N81291.

SSS Seguridad Social 0000051 /2018.

Procedimiento origen: /

Sobre Seguridad Social.

Demandante: Ibermutuamur.

Abogado: Luis Felipe Revello Gómez.

Procurador:

Graduado/a social:

Demandado/s: José Luis Cinta Luna, INSS INSS, TGSS, Kartenbrot, S.L., Asepeyo Mutua Colaboradora de la Seguridad Social número 151, MC Mutua MC Mutua, Transportes Míajadas S.COOP. LTDA., Xoxoka.

Abogado/a: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Seguridad Social, Pablo Pérez Belaman, José Luis Prieto Fernández, Agustín Vellarino Pimienta,

Procurador:

Graduado/a social:

EDICTO

Don José María Hidalgo Esperilla, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 001 de Badajoz, hace saber:

Que en el procedimiento Seguridad Social 0000051 /2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ibermutuamur contra José Luis Cinta Luna, INSS, TGSS, Kartenbrot, S.L., Asepeyo Mutua, MC Mutual, Transportes Miajadas S.COOP. LTDA., Xoxoka sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución de fecha de hoy:

«Visto el estado que mantienen las presentes actuaciones, y puesto el contacto telefónico con este Juzgado el codemandado don José Luis Cinta Luna y manifestando el mismo que ya había sido dado de alta, se alza la suspensión que recaía sobre el presente procedimiento y se señala nuevamente la celebración de la vista para el próximo 18 de mayo de 2021, a las 9.45 horas y con las mismas advertencias legales hechas para la anterior convocatoria.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a Kartenbrot, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Badajoz a 18 de marzo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia, José María Hidalgo Esperilla.

8W-2466

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecutoria núm. 96/20-D.

Juicio inmediato sobre delitos leves 11/2020. Negociado: D.

Núm. Rg.: 70/2020.

N.I.G.: 4109143220200002631.

Contra: Juan Carlos Losilla Espinosa.

EDICTO

Don Manuel Díaz Barrera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número siete de los de esta capital, a doy fe y testimonio:

Que en el Juicio Inmediato sobre delito leve núm. 11/2020, hoy ejecutoria 96/2020-D se ha dictado auto del siguiente tenor literal:

AUTO

En Sevilla a 9 de febrero de 2021.

HECHOS

Único. Por sentencia dictada el día 25 de febrero de 2020 en este juicio de delito leve inmediato fue condenado Juan Carlos Losilla Espinosa a la pena de veinte días de multa con cuota diaria de 6 € y 10 días de privación de libertad en caso de impago, habiéndose oído al Ministerio Fiscal sobre la procedencia de suspender la ejecución de la pena impuesta.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único. De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Código Penal los jueces podrán dejar en suspenso la ejecución de las penas privativas de libertad inferiores a dos años, mediante resolución motivada, atendiendo fundamentalmente a la peligrosidad criminal del sujeto. En el presente caso se dan las condiciones necesarias para dejar en suspenso la ejecución de la pena impuesta y que exige el art. 81 del Código Penal, en tanto en cuanto no consta que el condenado tenga antecedentes penales computables, la pena impuesta no es superior a dos años de privación de libertad y no existen responsabilidades civiles pendientes que puedan ser satisfechas por el penado, siendo éste persona que no puede considerarse criminalmente peligroso, por lo que procede dejar en suspenso la ejecución de la pena privativa de libertad a que fue condenado por tiempo de tres meses.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la suspensión de la ejecución de la pena impuesta en la presente causa al condenado Juan Carlos Losilla Espinosa en este Juicio de delito leve inmediato por tiempo de tres meses.

Firme que sea esta resolución, en su caso, hágasela saber al condenado apercibiéndole que la suspensión concedida queda condicionada a que no delinca en el término en el que se le ha suspendido la pena.

Transcurrido dicho plazo dése cuenta para acordar.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma don Eugenio Pradilla Gordillo, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 7 de Sevilla y su partido. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación del auto a Juan Carlos Losilla Espinosa, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente

En Sevilla a 2 de marzo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

36W-2168

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 8/2021. Negociado: Z.
Núm. Rg.: 135/2021.
N.I.G.: 4109143220210001498.
De: José Miguel Molinero.
Contra: José Da Silva Bodelon.

EDICTO

Don Manuel Díaz Barrera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número siete de los de esta capital, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas núm. 8/2021 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚM.

En Sevilla a 9 de febrero de 2021.

Vistos por mi Eugenio Pradilla Gordillo, Magistrado, Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en Juicio oral y público los autos de Juicio por delito leve inmediato número 8/21 seguidos por hurto contra Julio José Da Silva Bodelon, nacido en Villalba (Lugo) el día 5 de septiembre de 2002, hija de Francisco José y Julia Victoria, con DNI núm. 34.290.033 T en libertad por esta causa y Ramón Rodríguez Luna, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública en nombre de Su Majestad el Rey he dictado la siguiente sentencia.

FALLO

Que absolviendo a Ramón Rodríguez Luna, debo Condenar y Condono a Julio José Da Silva Bodelon como autor criminalmente responsable de un delito leve de hurto en grado de tentativa, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de seis euros, que deberá abonar en un plazo y término que no exceda de cinco días desde que sea requerido para ello. Se le imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, mediante escrito a presentar en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dicta en audiencia pública el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Julio José Da Silva Bodelon, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente.

En Sevilla a 5 de marzo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

36W-2169

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecutoria 123/20-D.
Juicio inmediato sobre delitos leves 38/2019. Negociado: D.
Núm. Rg.: 259/2019
N.I.G.: 4109143220190004124.
Contra: Nadia Boussaghoulane Rafiqi y Fatou Ndiaye.
Procurador: José María Gragera Murillo y Luis Garrido Gómez.
Letrados: Manuel Vera Ortiz y Fernando Herrera Hume.

EDICTO

Don Manuel Díaz Barrera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número siete de los de esta capital.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio inmediato sobre delito leve núm. 28/2019, hoy ejecutoria 123/2020-D se ha dictado auto del siguiente tenor literal:

AUTO

En Sevilla a 12 de noviembre de 2020.

HECHOS

Único. Por sentencia dictada el día 3 de abril de 2019 en este juicio de delito leve Inmediato fueron condenadas Nadia Boussaghoulane Rafiqi y Fatou Ndiayemarco Heredia Amaya, cada una de ellas a la pena de un mes de multa con cuota diaria de 5 € y 15 días de privación de libertad en caso de impago, habiéndose oído al Ministerio Fiscal sobre la procedencia de suspender la ejecución de la pena impuesta.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único. De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Código Penal los jueces podrán dejar en suspenso la ejecución de las penas privativas de libertad inferiores a dos años, mediante resolución motivada, atendiendo fundamentalmente a la peligrosidad criminal del sujeto. En el presente caso se dan las condiciones necesarias para dejar en suspenso la ejecución de la pena impuesta y que exige el art. 81 del Código Penal, en tanto en cuanto no consta que el condenado tenga antecedentes penales computables, la pena impuesta no es superior a dos años de privación de libertad y no existen responsabilidades civiles pendientes que puedan ser satisfechas por el penado, siendo éste persona que no puede considerarse criminalmente peligroso, por lo que procede dejar en suspenso la ejecución de la pena privativa de libertad a que fue condenado por tiempo de tres meses.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la suspensión de la ejecución de las penas impuestas en la presente causa a las condenadas Nadia Boussaghoulane Rafiqi y Fatou Ndiaye en este juicio de delito leve inmediato por tiempo de tres meses.

Firme que sea esta resolución, en su caso, hágaselas saber a las condenadas apercibiéndoles que la suspensión concedida queda condicionada a que no delincan en el término en el que se le ha suspendido la pena.

Transcurrido dicho plazo dése cuenta para acordar.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma don Eugenio Pradilla Gordillo, Magistrado-Juez del Juzgado de instrucción número 7 de Sevilla y su partido. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación del auto a Nadia Boussaghoulane Rafiqi, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente

En Sevilla a 12 de febrero de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

36W-1318

AYUNTAMIENTOS

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Francisco José Toajas Mellado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 17 de febrero de 2021, se ha admitido a trámite el proyecto de actuación de «Mejoras en la transformación de concentrado de tomate», con emplazamiento en finca rústica ubicada en polígono 20 parcelas 1, 41 y 58 de este término municipal, cuya aprobación ha sido instado por Tomates del Sur, S.L.U., lo que se somete a información pública por período de veinte (20) días, conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Plazo que tienen los interesados para examinar y formular alegaciones y/o sugerencias contra el documento que se encuentra depositado en la Secretaría General del Ayuntamiento, de lunes a viernes, no festivos, de 9.00 a 14.00 horas y en el portal de transparencia de este Ayuntamiento, al que se accede desde la página web www.lascabezasdesanjuan.es

Tan solo serán tenidas en cuenta las alegaciones que se presenten a través del Registro General o desde la sede electrónica de este Ayuntamiento utilizando el procedimiento alegaciones a expediente de exposición pública, al cual se accede a través de Participación Ciudadana.

En Las Cabezas de San Juan a 8 de marzo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Toajas Mellado.

8W-1888-P

CASTILLEJA DEL CAMPO

Por de acuerdo del Pleno de fecha 30 de marzo de 2021 por el que se aprueban las bases de la convocatoria de subvenciones por concesión directa con carácter excepcional a empresas para el mantenimiento de la actividad económica en el municipio, en el contexto de la emergencia socio-económica provocada por la crisis sanitaria del coronavirus y las medidas decretadas de confinamiento y suspensión de actividades.

BASES REGULADORAS DEL AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DEL CAMPO PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A EMPRESAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO, EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SOCIO-ECONÓMICA PROVOCADA POR LA CRISIS SANITARIA DEL CORONA VIRUS Y LAS MEDIDAS DECRETADAS DE CONFINAMIENTO Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del art 149.1.18 de la Constitución Española, esto es Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Junta de Andalucía que ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en el art 60 del Estatuto de Autonomía, esto es Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local.

Por su parte el Tribunal Constitucional ha clarificado que, el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las CCAA puede, en el marco de sus competencias atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada LRBRL, dispone que las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

Así en el caso que nos ocupa, el art 25.1 e) de la LRBRL establece que las entidades locales son competentes para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social y, el art 9 apartado 21 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de la Junta de Andalucía establece que las entidades locales serán competentes para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

Con la habilitación normativa anterior y a la vista del Real Decreto 926/2020 de 25 de octubre por el que se declara el Estado de Alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARCoV-2 y El Decreto 9/2020 de 8 de noviembre por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del citado RD, el Ayuntamiento ante la situación excepcional de crisis sanitaria y de los efectos negativos que ha tenido en el sector económico local pretende llevar a cabo nuevas medidas de apoyo al tejido económico que evite, en la medida de lo posible, el cierre definitivo de pequeños comercios, el aumento del desempleo en la localidad, y por consiguiente el incremento del riesgo de exclusión social de estos colectivos.

La naturaleza excepcional de la pandemia y de las medidas adoptadas para su control en esta segunda ola de contagios está provocando consecuencias de escala significativa en todos los componentes de la sociedad. Uno de estos componentes son los autónomos y las microempresas constituidas por los mismos, a los que la situación sobrevenida los ponen en condiciones extremas ya que la falta o decremento de ingresos por las medidas y limitaciones instauradas deviene en una grave falta de liquidez, afectando seriamente a su situación económica a corto y medio plazo, pero también supone un grave riesgo para su viabilidad futura.

Desde el Ayuntamiento de Castilleja del Campo se considera imprescindible un apoyo público, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, dirigido para garantizar a estas empresas, liquidez que les permita contrarrestar el daño que están sufriendo de forma que se preserve su continuidad y futuro una vez se supere la crisis originada por la pandemia de COVID-19. Esta medida es independiente de las ayudas que desde el Área de Servicios Sociales e Igualdad se pongan a disposición de aquellos vecinos y vecinas que tengan necesidades urgentes independientemente de su carácter de empresario, trabajador, desempleado, etc.

Por todo lo anterior, se ponen en marcha las ayudas recogidas en las presentes Bases, como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas que está suponiendo la pandemia del COVID-19 en las empresas de Castilleja del Campo, afectados por las limitaciones actuales adoptadas con motivo de la pandemia con el objetivo de ayudar en su mantenimiento y asegurar la viabilidad, todo ello asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.

Artículo 1. Objeto.

1. Las presentes Bases tienen por objeto la regulación de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Castilleja del Campo, destinadas a mitigar las graves consecuencias económicas provocadas por la crisis del Covid-19 a las empresas emplazadas en el municipio, cuyos establecimientos se han visto especialmente afectados.

2. Esta medida pretende favorecer el sostenimiento de la actividad económica y empresarial, facilitando que puedan continuar desarrollando su actividad tras haberse decretado de nuevo el estado de alarma, atenuando la bajada de ingresos a las empresas de nuestra localidad afectadas por la situación ocasionada por el Covid-19, que desarrollan su actividad económica en alguna de las comprendidas en los códigos del Impuesto de Actividades Económicas que se regulan en estas Bases.

Artículo 2. Personas beneficiarias.

Empresarios autónomos, que cumplan los siguientes requisitos a fecha 1 de marzo de 2021 y se mantengan a fecha de la publicación de esta convocatoria:

- Que tengan el domicilio fiscal y/o establecimiento principal de la actividad en Castilleja del Campo.
- Que se encuentren válidamente constituidos, dados de alta en el RETA y en la Agencia Tributaria, a fecha 1 de marzo de 2021 y se mantengan a fecha de la publicación de esta convocatoria.
- Que ejerzan una actividad económica en los epígrafes del IAE que se detallan en el artículo 4 de estas Bases.

Sociedades limitadas, sociedades civiles, sociedades limitadas laborales y sociedades cooperativas, que cumplan los siguientes requisitos a fecha de publicación de esta convocatoria:

- Que tengan el domicilio fiscal, el domicilio social y/o el establecimiento principal en el que ejerzan la actividad en Castilleja del Campo.
- Que se encuentren legalmente constituidas, bajo una de estas formas jurídicas, a fecha 1 de marzo de 2021 y se mantengan a fecha de la publicación de esta convocatoria.
- Que ejerzan actividad económica en alguno de los epígrafes del IAE que se detallan en el artículo 4 de estas Bases.

Artículo 3. Exclusiones.

Quedan expresamente excluidas de la presente convocatoria:

- a. Las Asociaciones, las Comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal y las Congregaciones e instituciones religiosas.
- b. Aquellas personas trabajadoras autónomas cuya actividad afectada por el cese de la actividad del establecimiento, como consecuencia de la declaración del estado de alarma, se haya visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico.
- c. Quedan excluidas las sociedades mercantiles cuyos socios no sean, todos ellos, personas físicas.
- d. Quedan excluidas todas aquellas empresas contratadas por el Ayuntamiento mediante contrato administrativo de servicios por un plazo de duración superior a 180 días.

No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se encuentren en alguna de las circunstancias que impiden adquirir tal condición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarias las personas y las entidades en quienes concurran alguna de las siguientes circunstancias específicas:

- a) Haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme en los últimos tres años, a contar desde la apertura de la correspondiente convocatoria, por incumplimiento grave o muy grave de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
- b) Haber sido condenadas por sentencia judicial firme, por despido improcedente o nulo, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.
- c) Haber sido sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.

Artículo 4. Actividades económicas subvencionables.

A la convocatoria correspondiente podrán dirigirse las personas físicas y las sociedades limitadas, sociedades civiles, sociedades limitadas laborales y sociedades cooperativas, que reúnan la condición de beneficiario, según lo previsto en el artículo 3 de estas Bases y que su actividad se encuadre en alguna de las siguientes agrupaciones del Impuesto de Actividades Económicas, según el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» 234, de 29 de septiembre de 1990):

Sección	División	Agrupación	Grupo	Epígrafe	Denominación
1	3	31	314	314.1	Fab. art. carpintería metálica
1	4	41	414	414.3	Fabricación de queso y mantequilla
1	4	41	419	419.3	Indust. elaboración masas fritas
1	5	50	501	501.1	Construcción completa, repar. y conserv.
				501.3	Albañilería y peq. trabajos construcción
1	5	50	502	502.2	Consolidación y reparación de terrenos
1	5	50	504	504.1	Instalaciones eléctricas en general

Sección	División	Agrupación	Grupo	Epígrafe	Denominación
1	5	50	504	504.2	Instalaciones fontanería
1	5	50	505	505.1	Revestimiento exteriores e interiores
				505.5	Carpintería y cerrajería
				505.6	Pinturas y revestimientos en papel
1	6	65	653	653.4	Com. Men. materiales de construcción
1	6	67	673	673.2	Otros cafés y bares
1	6	69	691	691.2	Reparación automóviles y bicicletas
1	7	72	721	721.2	Tte. por autotaxis
1	7	72	721	721.3	Tte. viajeros por carretera
1	7	72	722		Tte. mercancías por carretera

- En caso de empresarios autónomos o sociedades que figuren de alta en dos o más epígrafes del IAE incluidos en esta convocatoria, solo podrán ser beneficiarios de uno de ellos.
- En caso de empresarios autónomos o sociedades que figuren de alta en el mismo epígrafe del IAE incluidos en esta convocatoria, solo podrán ser beneficiarios de uno de ellos.
- En caso de empresarios autónomos o sociedades con la misma titularidad real, sólo podrá ser beneficiario uno de ellos, o la persona física o la sociedad aunque figuren de alta en distintos epígrafes del IAE.

Artículo 5. Concepto subvencionable.

Tiene la consideración de concepto subvencionable, el mantenimiento de la actividad empresarial de las personas y entidades beneficiarias, mediante la financiación de gastos estructurales y de funcionamiento corrientes, en los términos que se exponen en el artículo 6, que contribuyan al sostenimiento de las empresas afectadas por el nuevo estado alarma establecido en Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre de 2020, por el que se prorroga el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Artículo 6. Destino de la ayuda.

Las ayudas están destinadas al sostenimiento de la actividad empresarial, durante el periodo que se refiere en el siguiente apartado.

Serán subvencionables los gastos estructurales y de funcionamiento en general que tengan carácter corriente, tales como: cuotas de autónomos, seguros sociales, alquiler de local, hipoteca del local, préstamos, arrendamientos financieros, compras de mercaderías y aprovisionamientos, suministros, gastos de reparaciones y conservación, transportes, primas de seguros, publicidad y propaganda, etc., siempre que sean inherentes a la actividad. Estos gastos deberán estar abonados, a efectos de su justificación, en el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2021 y hasta cuatro meses después de la apertura del plazo de solicitudes, que tendrá lugar con la publicación del extracto de la convocatoria correspondiente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma.

De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante. Ante la duda en este sentido esos gastos no serán tenidos en cuenta.

Dada la urgencia del procedimiento y de las necesidades que se pretenden cubrir, para presentar la solicitud no será necesario entregar las facturas y justificantes de pago, esta documentación se aportará en el proceso de justificación de la ayuda.

No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.

No serán subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses y recargos, sanciones administrativas y penales, los gastos en procedimientos judiciales, el Impuesto del Valor Añadido, otros impuestos y tasas.

No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma.

Artículo 7. Crédito presupuestario.

El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de 10.500 €, que se imputarán a las siguientes aplicaciones presupuestarias del vigente Presupuesto Municipal:

Aplicación		Descripción	Cuantía
Progr.	Económica		
433	479	Desarrollo empresarial. Otras subvenciones a Empresas privadas	10.500 €
		Total	10.500€

Artículo 8. Régimen de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia no competitiva, dado que el objeto y finalidad de la subvención no permite la comparación objetiva de las solicitudes. Una vez aprobadas las presentes Bases se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Posteriormente se publicará el extracto de la convocatoria a través de la BDNS.

Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas Bases y en la convocatoria correspondiente.

La participación en la presente convocatoria supone la aceptación de las presentes bases en todos sus términos.

Artículo 9. Intensidad y compatibilidad de las subvenciones.

El Ayuntamiento de Castilleja del Campo hará un reparto equitativo del presupuesto disponible en función del número de solicitudes aprobadas, con el fin de atender al mayor número de beneficiarios. El Importe o cuantía de la subvención a conceder no superará en ningún caso los 800 euros, para cada una de las solicitudes aprobadas.

Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, ya sean públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 10. *Solicitudes y lugar de presentación.*

La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.

Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por persona o entidad, aunque sea titular de varias actividades económicas, o las ejerza bajo distintas formas jurídicas. Del mismo modo, solo será subvencionable una solicitud por actividad que se ejerza en el mismo local comercial, independientemente del número de personas autónomas o sociedades que ejerzan actividad en el mismo.

Debido a la urgencia del procedimiento, tal y como establece el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que haya de presentarse será de 10 días hábiles desde el siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y estas bases también serán publicadas en e-tablón en la sede electrónica <https://sedecastillejadelcampo.dipusevilla.es/>.

La solicitud deberá presentarse en el modelo establecido como Anexo I a estas Bases. Esta solicitud estará disponible en la sede electrónica de este Ayuntamiento para su descarga por parte de los interesados. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

5.2. En caso de personas autónomas:

- DNI.
- Certificado de situación censal de actividades económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Informe de vida laboral.
- Licencia de actividad del establecimiento, en la que figure como titular de la misma la persona física solicitante de la ayuda.
- Certificado IBAN.
- Certificados de estar al corriente con la Agencia Tributaria Estatal, Hacienda Autonómica y la Seguridad social.

5.3. En caso de sociedades limitadas, sociedades civiles, sociedades limitadas laborales y sociedades cooperativas:

- Escrituras de constitución de la sociedad legalmente actualizadas y depositadas en el Registro correspondiente, donde se indique que el domicilio social de la empresa se encuentra en Castilleja del Campo.
- En caso de sociedades civiles, contrato de formalización de la sociedad.
- Poder de representación del firmante de la solicitud.
- DNI del firmante de la solicitud.
- Certificado de situación censal de actividades económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Licencia de actividad del establecimiento, en la que figure como titular de la misma la persona jurídica solicitante de la ayuda.
- Certificado del IBAN.
- Certificados de estar al corriente con la Agencia Tributaria Andaluza, Hacienda Autonómica y la Seguridad Social.

Podrán solicitarse a otros servicios municipales y a entidades y organismos públicos los informes que se estimen necesarios para la comprobación de los extremos expresados por los solicitantes.

Las solicitudes podrán presentarse de manera telemática a través de la sede electrónica <https://sedecastillejadelcampo.dipusevilla.es/>, en el Registro Municipal, sito en C/ Antonio Machado, 1 de Castilleja del Campo (Sevilla), o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Los solicitantes podrán dar en la solicitud su consentimiento expreso para que todas las notificaciones se efectúen telemáticamente en la dirección de correo electrónico que indiquen en su solicitud.

La solicitud deberá ir firmada por el solicitante, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que esta sea presentada en los plazos y forma establecidos. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes Bases que regulan estas ayudas.

Artículo 11. *Procedimiento y acuerdo de concesión de ayuda.*

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, mediante orden de entrada en registro.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

- Recibidas las solicitudes, el Comité Técnico formado por la Secretaria-Interventora acctal, la Técnico Municipal y la Asesora Jurídica, creado al efecto, deberá:
 - a. Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese que alguna adolece de los datos requeridos o la documentación que acompaña es defectuosa o incompleta, realizará el requerimiento a la persona interesada, otorgándole un plazo máximo de 3 días para que subsane su solicitud o aporte la documentación requerida, con apercibimiento de que, si no lo hiciere, se le tendrá por desistido, sin más trámite.
 - b. Emitir informe al respecto y a la vista de la documentación obrante en el expediente, acreditada la condición de beneficiarios de los solicitantes, elevar propuesta de concesión de ayudas a las distintas personas solicitantes, que resulten beneficiarias, así como elevar propuestas de denegaciones con expresión de su causa, a la Alcaldía para que adopte el acuerdo de concesión.
 - c. El acuerdo de concesión de ayuda se notificará a los interesados.

La relación de ayudas concedidas se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y página web.

- Las ayudas serán aprobadas por resolución de la Alcaldía (o acuerdo de Junta de Gobierno en caso de delegación).
- La resolución/es especificará/n:
 - 1. Relación de solicitantes.
 - 2. Relación de beneficiarios y cuantía de la subvención otorgada.
 - 3. Relación de solicitudes excluidas con expresión de la causa de exclusión.

Artículo 12. *Recursos.*

La resolución emitida por el órgano competente resolviendo el procedimiento de concesión pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa pudiendo interponerse contra ella alternativamente, o recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, ante el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento, o bien, recurso contencioso administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1999 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Si se optara por interponer recurso potestativo de reposición no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Artículo 13. *Obligaciones de las personas beneficiarias.*

Las personas beneficiarias de subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria tienen las siguientes obligaciones:

- Presentar Solicitud de Transferencia Bancaria original, debidamente cumplimentado, en donde conste el IBAN de la cuenta del interesado.
- Permanecer de alta en la actividad durante un periodo de al menos dos meses a contar desde la fecha de registro de entrada de la solicitud de subvención.
- Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, sometiéndose a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, internos o externos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente las subvenciones, que para la misma finalidad hubiere solicitado, así como las subvenciones concedidas que fueran incompatibles para dicha finalidad. De obtenerse dichas subvenciones en un momento posterior al acto de otorgamiento, la comunicación habrá de hacerse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- Comunicar por escrito, los cambios de domicilio, teléfono, dirección de correo electrónico que pudiera producirse.
- Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos percibidos, si se diesen las circunstancias para ello.

Artículo 14. *Abono de la subvención.*

La subvención será abonada en un pago único, una vez aprobada la resolución de concesión, mediante transferencia bancaria y previa presentación de certificados que acrediten estar al corriente con sus obligaciones tributarias, nacional, autonómica, municipal y con la Seguridad Social.

Artículo 15. *Plazo y forma de justificación de la subvención.*

Transcurridos dos meses desde la fecha de concesión de la subvención, el beneficiario/a deberá presentar la siguiente documentación justificativa del mantenimiento de la actividad:

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán presentar a través de Registro General del Ayuntamiento de Castilleja del Campo de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Cuenta Justificativa que se compondrá de:
 - Copia compulsada de las facturas de gastos y de sus justificantes de pago, por importe de la cuantía de la ayuda concedida, abonada como pago anticipado. En el momento de presentación de la Cuenta Justificativa, de estos documentos se aportarán en el Registro General del Ayuntamiento, originales y fotocopias para su cotejo. Y en su caso para el estampillado de las mismas a los efectos de control establecidos.
 - Informe de Vida Laboral de la persona física o jurídica beneficiaria de la ayuda.
 - Certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acreditativo del mantenimiento de la actividad durante cuatro meses, en la misma actividad para la que se le concedió la ayuda.
2. En caso de que la documentación presentada para la justificación se considere incorrecta o incompleta se podrá requerir al beneficiario la subsanación de dicha documentación, en el plazo de 10 días desde la fecha de recepción de la notificación.

Artículo 16. *Causas de reintegro total o parcial.*

Los beneficiarios deberán cumplir todas y cada una de las obligaciones y compromisos asumidos en esta convocatoria, así como mantener las condiciones que fundamenta la concesión de las ayudas.

- a) Se producirá la pérdida total del derecho al cobro además de los casos de nulidad y anulabilidad del Acuerdo de Concesión de Ayuda prevista en el art. 36 de la Ley General de Subvenciones o cuando concurra cualquiera de las circunstancias previstas para el reintegro en la citada norma, por las causas previstas en el artículo 37 de la citada norma. El procedimiento a seguir será el establecido en los arts. 94 y sig. del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Conforme a lo establecido en el art. 90 del RD 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Entidad Beneficiaria podrá devolver el importe recibido como subvención en cualquier momento sin previo requerimiento.

Artículo 17. *Medios de notificación y resolución.*

Los actos que afecten a los interesados se publicarán en el tablón y página web del Ayuntamiento, en los términos del art. 45 LPACAP, sustituyendo dicha publicación a la notificación.

Artículo 18. *Régimen jurídico.*

Las subvenciones se registrarán por lo dispuesto en las presentes bases, así como en la normativa vigente, especialmente en las siguientes normas:

1. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación. Asimismo la Ordenanza Municipal reguladora de las subvenciones.

2. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 19. *Anexos.*

- Solicitud y anexo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Castilleja del Campo a 31 de marzo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Narciso Luque Cabrera.

15W-2608

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de este Ayuntamiento, adoptado de fecha 25 de febrero de 2021, sobre el expediente de modificación de créditos núm. 423/2021 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la adquisición de solar en C/ Antonio López, núm. 2, como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
151 600.02	Adquisición de solar en C/ Antonio López núm. 2	30.000,00
	Total	30.000,00

Esta modificación por importe de 30.000,00 € se financia con cargo a las bajas por anulación de créditos en las siguientes partidas:

Bajas en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
338 2279905	Feria. Otros trabajos realizados por empresas y profesionales	30.000,00
	Total	30.000,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En El Castillo de las Guardas a 31 de marzo de 2021.—El Alcalde, Gonzalo Domínguez Delgado.

15W-2616

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es